

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Diego Andrés Carlos Grau

AÑO CIII

MENDOZA, MARTES 19 DE MARZO DE 2002

N° 26.616

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 9

Mendoza, 2 de enero de 2002

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Enrique Andrés Vaquié,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié, al señor Ministro de Gobierno, Doctor Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff

DECRETO N° 22

Mendoza, 8 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 1279 - Letra M- Año 2001, Código 01027, en el que se tramita el otorga-

miento de un préstamo a la Municipalidad de Rivadavia de \$ 53.500, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6918 declara en estado de emergencia financiera al Estado Provincial por razones de necesidades colectivas súbitas y graves hasta el 31 de diciembre de 2002;

Que el Departamento Ejecutivo de dicha Municipalidad se encuentra autorizado a contraer dicho préstamo mediante Ordenanza N° 3940 de fecha 29 de octubre de 2001;

Que el préstamo que se gestiona será reintegrado en 12 cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de enero del año 2003, con un interés del 1% mensual sobre saldo;

Que para ello se afectan los fondos coparticipables que le corresponderán a la Municipalidad en el ejercicio mencionado, conforme a los términos previstos en el Decreto N° 15/02 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca;

Que dicha asistencia financiera está destinada a atender el pago de haberes y retenciones del personal municipal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a

liquidar a favor de la Municipalidad de Rivadavia, en concepto de préstamo, la suma de cincuenta y tres mil quinientos pesos (\$ 53.500.-), conforme a la autorización conferida por la Ordenanza Municipal N° 3940, de fecha 29 de octubre de 2001.

El préstamo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal, conforme a los términos previstos en el Decreto N° 15/02 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará a la UGC H-20003-522-09-000, UGE H-30773, del Presupuesto General vigente.

Artículo 3° - El préstamo mencionado será reintegrado por la Municipalidad de Rivadavia, a partir del mes de enero del año 2003, en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas de cuatro mil quinientos cincuenta pesos (\$ 4.550.-) y las once restantes de cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 4.450.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones de cada mes, en concepto de participación municipal, determinadas conforme a los términos previstos en el Decreto N° 15/02 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los seño-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	1.645
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	1.648
Departamento General de Irrigación	1.649
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	1.652
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	1.660
DECRETO MUNICIPAL	
Municipalidad de Godoy Cruz	1.665
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.666
Convocatorias	1.669
Irrigación y Minas	1.669
Remates	1.670
Concursos y Quiebras	1.674
Títulos Supletorios	1.678
Notificaciones	1.679
Sucesorios	1.685
Mensuras	1.688
Avisos Ley 19.550	1.688
Licitaciones	1.688

res Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff

DECRETO N° 41

Mendoza, 9 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 27-D-2002-077705-, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita la creación de un Fondo sin Reposición y por un importe de \$ 6.500.000 y

CONSIDERANDO:

Que el citado fondo se constituye a los fines de satisfacer necesidades básicas de la población de la Provincia, en materia social y de salud;

Que el pedido efectuado se encuadra dentro del marco legal previsto por el Decreto Acuerdo N° 420/99 en sus artículos 2° y 4°;

Por lo tanto y en virtud de lo expresado por el artículo 23° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y por los artículos 2° y 4° del Decreto Acuerdo N° 420/99;

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese un Fondo sin Reposición a favor del Ministerio de Desarrollo Social y Salud por un importe de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000), para posibilitar la atención de necesidades esenciales e impostergables relativos al Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2° - Facúltese a Contaduría General de la Provincia a realizar las imputaciones contables que corresponda con el objeto de que se pueda implementar el Fondo otorgado en el Artículo 1° del presente Decreto. Cuenta Patrimonial 1161020042.

Artículo 3° - El importe consignado en el Artículo 1° del presente Decreto se hará efectivo a través de la Tesorería General de la Provincia, en la medida que la situación financiera de la Provincia lo permita.

Artículo 4° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, tendrá un plazo de 60 días para rendir cuenta de los fondos entregados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8°, segundo párrafo del Decreto Acuerdo N° 420/99, caso contrario quedará sujeto a las sanciones que establece el Capítulo VIII «Rendición de Cuentas» de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias.

Artículo 5 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié**

DECRETO N° 44

Mendoza, 9 de enero de 2002

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Enrique Andrés Vaquié,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié, al señor Ministro de Gobierno, Dr. Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO N° 55

Mendoza, 9 de enero de 2002

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Enrique Andrés Vaquié,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié, al señor Ministro de Gobierno, Doctor Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO N° 91

Mendoza, 22 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 98 -Letra M- Año 2002, Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de Luján de Cuyo para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58° bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes de la participación municipal a liquidar en los términos previstos en el Decreto N° 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en carácter de anticipo, artículo 58° bis Ley N° 3799 y sus modificatorias, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.-).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal conforme a los términos previstos en el Decreto N° 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0009: Anticipo a Municipalidad de Luján de Cuyo.

Artículo 3° - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de Luján de Cuyo, a partir del mes de febrero de 2002,

en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de veintisiete mil trescientos pesos (\$ 27.300.-) y las diez (10) restantes de veintisiete mil doscientos setenta pesos (\$ 27.270.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones de cada mes, en concepto de participación municipal, determinadas conforme a lo previsto en el artículo 1° de este decreto.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO N° 92

Mendoza, 22 de enero de 2002

Visto el Expediente N° 99 -Letra M- Año 2002, Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de Santa Rosa para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58° bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes de la participación municipal a liquidar en los términos previstos en el Decreto N° 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de Santa Rosa, en carácter de anticipo, artículo 58º bis Ley Nº 3799 y sus modificatorias, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.-).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal conforme a los términos previstos en el Decreto Nº 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0016: Anticipo a Municipalidad de Santa Rosa.

Artículo 3º - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de Santa Rosa, a partir del mes de febrero de 2002, en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) y las diez (10) restantes de cuatro mil quinientos cincuenta pesos (\$ 4.550.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones de cada mes, en concepto de participación municipal, determinadas conforme a lo previsto en el artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff

DECRETO Nº 96

Mendoza, 22 de enero de 2002

Visto el Expediente Nº 103 - Letra M- Año 2002, Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de General Alvear para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58º bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes de la participación municipal a liquidar en los términos previstos en el Decreto Nº 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de General Alvear, en carácter de anticipo, artículo 58º bis Ley Nº 3799 y sus modificatorias, la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.-).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal conforme a los términos previstos en el Decreto Nº 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0002: Anticipo a Municipalidad de General Alvear.

Artículo 3º - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de General Alvear, a partir del mes de febrero de 2002, en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de seis mil cuatrocientos pesos (\$ 6.400.) y las diez (10) restantes de seis mil trescientos sesenta pesos (\$ 6.360.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los

fondos provenientes de las liquidaciones de cada mes, en concepto de participación municipal, determinadas conforme a lo previsto en el artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff

DECRETO Nº 101

Mendoza, 23 de enero de 2002

Visto el Expediente Nº 110 - Letra M- Año 2002, Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de Luján de Cuyo para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58º bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes de la participación municipal a liquidar en los términos previstos en el Decreto Nº 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en carácter de anticipo, artículo 58º bis Ley Nº 3799 y sus modificatorias, la

suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal conforme a los términos previstos en el Decreto Nº 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 2º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0009: Anticipo a Municipalidad de Luján de Cuyo.

Artículo 3º - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de Luján de Cuyo, a partir del mes de febrero de 2002, en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de tres mil setecientos pesos (\$ 3.700.-) y las diez (10) restantes de tres mil seiscientos treinta pesos (\$ 3.630.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones de cada mes, en concepto de participación municipal, determinadas conforme a lo previsto en el artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff

DECRETO Nº 112

Mendoza, 25 de enero de 2002

Visto el Expediente Nº 113 - Letra M- Año 2002, Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de La Paz para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58º bis de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes de la participación municipal a liquidar en los términos previstos en el Decreto N° 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de La Paz, en carácter de anticipo, artículo 58° bis Ley N° 3799 y sus modificatorias, la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.-).

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal conforme a los términos previstos en el Decreto N° 15/2002 o en virtud del régimen legal que a tal efecto se establezca.

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0006: Anticipo a Municipalidad de La Paz.

Artículo 3° - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de La Paz, a partir del mes de febrero de 2002, en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de un mil novecientos pesos (\$ 1.900.-) y las diez (10) restantes de un mil ochocientos diez pesos (\$ 1.810.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de las liquidaciones de cada mes, en concepto de participación municipal, determinadas conforme a lo previsto en el artículo 1° de este decreto.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO N° 145

Mendoza, 29 de enero de 2002

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Enrique Andrés Vaquié,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Enrique Andrés Vaquié, al señor Ministro de Gobierno, Doctor Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO N° 189

Mendoza, 14 de febrero de 2002

Visto el expediente N° 41.692-C-79-01029, en el cual a fs. 16 se presenta el señor Alfredo Simón Capellozza solicitando el reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional por «Recargo de Servicio», y

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias del referido expediente, el Departamento Jurídico de la ex -Unidad de Control Previsional- actual Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 18 y 19, respectivamente, han dictaminado favorablemente la inclusión en el haber de retiro del actor del adicional por «Recargo de Servicio» contemplado en el Artículo 15° de la Ley N° 5336, en un todo de acuerdo con lo previsto por los Artículos 13° y 33° de la Ley N° 3794, modificados por el Decre-

to-Ley N° 4347/79, con vigencia a partir del 22 de agosto de 1998.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 20/21 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 24 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el reajuste solicitado.

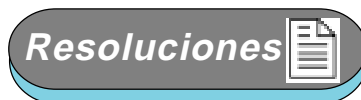
Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reajústese con retroactividad al 22 de agosto de 1998, el haber de retiro del señor Alfredo Simón Capellozza, L.E. N° 6.856.244, Clase 1933, incorporando el adicional por «Recargo de Servicio», tal como se evalúa en los considerandos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según informe de fs. 17 vta. del expediente N° 41.692-C-79-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 25 años Antigüedad.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Enrique Andrés Vaquié**



**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS**

RESOLUCION N° 8

Mendoza, 15 de marzo de 2002

Visto, la Resolución N° 770-DGE-01 y el Expediente N° 2565-D-02, caratulado: "Procedimiento de reajuste de docentes por aplicación del 3° ciclo EGBA", y;

CONSIDERANDO:

Que la actual política educativa se ha propuesto impulsar la transformación del sistema educativo provincial en todos sus niveles y modalidades;

Que es necesario establecer el procedimiento para concretar el reajuste de las plantas docentes en los espacios curriculares que integran el 3° ciclo de la EGBA que se desarrolla en los CENS, conforme a la estructura fijada en la Resolución N° 770-DGE-01, que se aplicará a partir del presente ciclo lectivo;

Que de acuerdo con los movimientos docentes de reincorporación, traslados, concentración, acrecentamiento e ingreso, previstos para el curso de este año en el 3° ciclo EGBA, es necesario reelaborar el procedimiento que se pautó en la circular N° 01-DEP-02;

Que esos movimientos justifican sostener la mayor parte de las plantas docentes actuales de 1° Ciclo de la estructura anterior a los 3° ciclos de EGBA, en tanto aquellos se produzcan;

Por ello

**EL DIRECTOR DE
EDUCACION PERMANENTE
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dispóngase que los reajustes de las plantas docentes, por aplicación del 3° ciclo EGBA se efectuarán conforme al procedimiento detallado en el Anexo único que forma parte de esta resolución.

Artículo 2° - Establézcase que los movimientos de reajuste de las plantas docentes en la nueva estructura, propuestos por los distintos CENS se someterán a la consideración y convalidación de la Junta Calificadora de Méritos para 3° ciclo y Polimodal.

Artículo 3° - Determinése que una vez convalidados los movimientos propuestos, los directivos de los CENS deberán dar de baja a todos los docentes del anterior 1° Ciclo y dar de alta a los profesores en los nuevos espacios de 3° Ciclo de EGBA.

Artículo 4° - Dispóngase que se deje sin efecto lo dispuesto en la Circular N°1-DEP-02.

Artículo 5º - Dispóngase que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos W. Guajardo

ANEXO ÚNICO.

Procedimiento de reajuste de plantas docentes por aplicación del 3º ciclo EGBA.

Consideraciones generales:

- 1) Los docentes titulares y los suplentes en cargo vacante, serán reubicados en aquellos espacios que guarden correspondencia entre la anterior y la nueva estructura, con la salvedad de lo expresado para la Introducción a la Modalidad.
- 2) En estos movimientos de reajuste se debe recordar que ningún docente suplente puede desplazar a otro suplente.
- 3) Los suplentes que reemplazan a docentes titulares en usufructo de licencias por artículos 52, 53, 61 y 62 Ley Nº 5811, siguen el movimiento del titular, verificando que reúnan las competencias y se encuadren en la normativa sobre incompatibilidad.
- 4) Se deberá tener en cuenta que este movimiento no es un concurso de acrecentamiento. Por ello, en la situación de que el espacio incrementa su carga horaria, debe respetarse el total de horas que tenga el docente pudiendo incrementar sólo una hora de ese total y únicamente en el caso de no haber cursos con el cupo que les permita mantener el mismo número de horas y considerando que se encuadre en los términos de la Ley Nº 6929.
- 5) En los espacios que disminuyan su carga horaria, los docentes titulares serán reubicados en otros espacios ocupados por docentes en cargo vacante en otros ciclos del mismo establecimiento, teniendo en cuenta lo expresado en el punto anterior respecto de los incrementos. Los docentes suplentes en cargo vacante se ajustarán a las nuevas cargas horarias.

6) Para los datos consignados en toda la documentación se aplican los principios atinentes a su veracidad, derivando cualquier falsedad en la aplicación de las medidas correspondientes.

7) Es necesario recordar que los docentes deben encuadrarse en lo pautado en la Ley Nº 6929 respecto de la acumulación de horas, esto incluye a los docentes jubilados.

8) A los efectos de detectar situaciones de incompatibilidad, la Dirección General de Escuelas como autoridad de aplicación, actuará de oficio y aplicará las sanciones previstas.

Reajuste de los docentes en los espacios curriculares: Matemática, Lengua, Inglés, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Formación Ética y Ciudadana:

Los docentes que ocupaban los espacios en la anterior estructura de los 1º ciclos, serán reajustados en estos espacios del 3º ciclo EGBA siguiendo el criterio de correspondencia en la denominación, sin dejar de observar las variaciones en la concepción de esta nueva oferta.

Este reajuste se hará con independencia de su título y condición de titular o suplente en cargo vacante.

Reajuste de los docentes en el espacio curricular Introducción a la Modalidad:

Los reajustes para este espacio se harán de acuerdo con el perfil docente que otorgue competencia de título para el mismo. Estos perfiles fueron propuestos por la comisión curricular, acorde con las competencias y descriptores de los distintos espacios, previamente elaborados, y deberán ser convalidados por la Junta Calificadora al tratarse de espacios no nomenclados.

Aquellos docentes titulares que en función de sus competencias no puedan asumir este espacio, deberán ser reubicados en espacios de 2º y 3º ciclo de la estructura anterior, siempre que existan vacantes en el establecimiento. En caso de no poder ofrecerse la reubicación, el docente quedará en disponibilidad y podrá ser reubicado por áreas en otras instituciones en un movimiento posterior.

Los reajustes en este espacio darán lugar a la definición de un orden de méritos a partir de las competencias de los docentes involucrados en los movimientos.

Documentación:

El directivo deberá solicitar a todos los docentes del establecimiento la siguiente documentación:

- 1) Bono de puntaje 2001 emitido por Junta Calificadora de Méritos para 3º ciclo y Polimodal.
- 2) Declaración Jurada actualizada, debiendo consignarse en ella la totalidad de cargos y horas desempeñadas en los ámbitos nacional, provincial, municipal y privado.
- 3) Fotocopia del o de los títulos, en caso de no obrar éstos en el legajo del establecimiento.

Además se deberán cumplir las planillas de plantas funcionales de los centros y de altas y bajas propuestas por la escuela; la documentación requerida para avalar los datos consignados correspondientes a los docentes de 3º ciclo EGBA, deberá adjuntarse a las mismas.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 68

Mendoza, 28 de febrero de 2002

Visto Exptes. Nros. 38.439; 221.931; 219.621; 221.809; 121.974; (T-Q-3-2.001); (T-P-3-2.002); (T-M-12-2.002); (T-P-10-2.002), y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo normado por las Leyes Nros. 4.035 y 4.036, Decreto Nº 1.839/74 y Resolución Nº 563/75, Superintendencia eleva a este H. Cuerpo las actuaciones citadas en el epígrafe, correspondientes a perforaciones de aguas subterráneas que se encuentran en condiciones del otorgamiento del título de concesión;

Que del análisis de autos surge la necesidad de respetar los procedimientos concretados en las referidas actuaciones, así como la de contemplar las situaciones legítimas existentes respecto de las perforaciones actualmente registradas en el Departamento General de Irrigación;

Que de lo actuado en cada una de las piezas administrativas citadas en el epígrafe, se desprende que en las mismas se han cumplimentado los recaudos exigidos por la normativa legal vigente en la materia

Que a fin de brindar seguridad a los titulares de las perforaciones existentes, es necesario la transformación de la situación de precariedad en una situación estable y adecuada a la legislación vigente;

Por ello, en uso de las facultades consagradas por el Art. 4º inc. b) de la Ley 4.035,

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, en virtud del reconocimiento del uso existente, conforme al Art. 37º de la Ley 4.035 y 49º de la Ley 4.036 y demás especificaciones técnicas, a los titulares de las perforaciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Déjase sin efecto los permisos existentes, registrados actualmente en el Organismo, que respondan a las concesiones otorgadas por el dispositivo precedente.

3. Superintendencia deberá implementar los Registros en legal forma.

4. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial, notificación, y demás efectos establecidos en las Leyes Nros. 4.035 y 4.036.

Carlos Enrique Abihaggle

Superintendente

Valerio Morata

Presidente H.C.A. y H.T.A.

José Luis López

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

Jorge L. Chambouleyron

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Concejero H.C.A. y H.T.A.

ANEXO IDpto. Luján de Cuyo:

Nº Pozo: 482/1119; Expte.: 219621;
Distrito: Carrizal N. Catastral: 06-99-00-1400-860290; Titular: Isgró, Angel; Has./m2.: 43ha.4038m2.; Caudal: 180m3./h.; Uso: Agrícola; Deuda: S/deuda:

Nº Pozo: 66/1656; Expte.: 221809;
Distrito: Perdriel; N. Catastral: 06-99-88-2003-380003; Titular: Blanco, José Antonio; Has./m2.: 370 ha.0183m2.; Caudal: 150m3./h.; Uso: Agrícola; Deuda: S/deuda:

Nº Pozo: 16/815; Expte.: 121974;
Distrito: Vistalba; N. Catastral: 06-99-00-0200-704143; Titular: Tonelli, Carlos Antonio y Bertolino de Tonelli, Olga; Has./m2.: 0 ha.0510 m2.; Caudal: 25m3/h.; Uso: Agrícola; Deuda: S/deuda:

Dpto. Lavalle

Nº Pozo: 552/1917; Expte.: 221931
Distrito: C. Araujo; N. Catastral: 13-99-00-1300-570540; Titular: Bertolino de Tonelli, Olga; Has./m2.: 50ha.0000m2.; Caudal: 80m3./h. Uso: Agrícola; Deuda: S/deuda.

Dpto. Gral. Alvear

Nº Pozo: 166/453; Expte.: 38439;
Distrito: Bowen; N. Catastral: 18-99-00-0500-700490; Titular: Quibey S.A.; Has./m2.: 100ha.0000m2.; Caudal: 70 m3./h.; Uso: Agrícola; Deuda: S/deuda.

Factura 2183

15/18/19/3/2002 (3 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 89

Mendoza, 28 de febrero de 2002

Visto actuaciones originadas con nota de la Dirección de Recaudación y Financiamiento s/ prórroga términos de la Resol. Nº

30/02 de Sup. y su convalidatoria Resol. Nº 29/02 del H.T.A.; (T-D-49-2.002), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos la Dirección de Recaudación y Financiamiento solicita la prórroga de los términos de la Resolución Nº 30/02 de Superintendencia, y su convalidatoria Resol. Nº 29/02 del H. Tribunal Administrativo, hasta el vencimiento de la 2ª cuota del canon anual de tributos de riego del presente ejercicio, el que opera el día 9 de abril de 2.002, limitado exclusivamente a esa cuota;

Que por la Resolución aludida, se autorizó a la Dirección de Recaudación y Financiamiento a emitir certificados cancelatorios a favor de los usuarios agrícolas de agua superficial y/o subterránea o industriales empadronados en el R.U.E., que hagan entrega gratuita de una parte significativa de sus productos agrícolas o industriales que producen, a favor de entidades de bien público destinados a comedores comunitarios, que comprenden distintos conceptos y porcentajes del tributo de riego, y cánon anual de aguas subterráneas y/o control de contaminación;

Que según se desprende del mensaje de la citada Dirección de Recaudación y Financiamiento, se ha observado una considerable afluencia de productores que han entregado sus productos para ser destinados a las entidades referidas, lo que ha contribuido por otra parte a evitar la pérdida de productos agrícolas e industriales, como consecuencia de la grave crisis que afecta al sector;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE**

1. Dispónese la prórroga de los términos de la Resolución Nº 30/02 de Superintendencia y su convalidatoria Resolución Nº 29/02 del H. Tribunal Administrativo, hasta el 9 de abril de 2.002, y en consecuencia aféctase la 2ª cuota de tributos de riego de agua superficial del ejercicio

2.002 en los beneficios del citado acto administrativo, sin efecto retroactivo para la 1ª cuota, cuyo vencimiento opera el 28 de febrero de 2.002.

2. Dispónese que el beneficio otorgado para el canon anual de aguas subterráneas y/o control de contaminación en la Resol. Nº 30/02 de Superintendencia y su convalidatoria Resol. Nº 29/02 del H. Tribunal Administrativo, registrará en idénticas condiciones hasta el 9 de abril de 2.002.

3. Regístrese, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás efectos.

Carlos Enrique Abihaggle

Superintendente

Valerio Morata

Presidente H.C.A. y H.T.A.

José Luis López

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

Jorge L. Chambouleyron

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Factura 2183

15/18/19/3/2002 (3 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 93

Mendoza, 28 de febrero de 2002

Visto actuaciones originadas con Nota de la Dirección de Recaudación y Financiamiento s/ medidas para estimular el aumento de la recaudación; (T-D-50-2.002), y

CONSIDERANDO:

Que por la nota referida, la Dirección de Recaudación y Financiamiento propicia la sanción de una norma que otorgue bonificaciones importantes a favor de aquellos usuarios que a través del tiempo han demostrado buena conducta tributaria, abonando en sus respectivos vencimientos las cuotas de los distintos servicios del Organismo;

Que si bien la Resolución Nº 779/01 del H. Tribunal Administrativo contempla bonificaciones por pago en término, las mismas sólo proceden para los casos de

cancelaciones totales del canon anual, sin incluir aquellos pagos efectuados en sus respectivos vencimientos, para el caso de fraccionamiento del canon anual;

Que además, la medida propiciada tiende a clarificar distintas situaciones planteadas por los usuarios, como son unificaciones de fracciones y/o desdoblamientos de las mismas, en relación a los beneficios que en un caso u otro han venido recibiendo;

Que por lo expuesto, atento el objetivo propuesto, esto es incentivar la recaudación de ejercicios vencidos y vigentes a efectos de mantener el nivel de recaudación necesario que posibilite el mantenimiento de la red de riego, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Los usuarios que abonen de contado hasta el 30 de abril de 2.002 inclusive, las deudas registradas al 31 de diciembre de 2.001, en concepto de tributos de riego de agua superficial y subterránea, gozarán de una bonificación equivalente al veinticinco por ciento (25%), sobre el monto que resulte de aplicar la novación de las deudas devengadas hasta la 6ª cuota del ejercicio 2.001 inclusive, llevándolas a los valores actuales de la cuota, salvo los conceptos referidos a reembolso de obras.

2. La bonificación establecida por el artículo 1º de la presente Resolución, excluye a los usuarios empadronados en el uso abastecimiento de población, y a los derechos empadronados a nombre de entes oficiales, nacionales, provinciales y/o municipales.

3. Otórguese a partir del 1 de enero de 2.002 una bonificación equivalente al uno por ciento (1%) acumulativa, por cuota abonada dentro de los treinta (30) días del vencimiento original en los últimos tres (3) años, más el cinco por ciento (5%) adicional, para aquellos usuarios que hubieren cancelado la totalidad de las deudas al 31 de diciembre de 2.001.

4. Establécese para aquellos

usuarios que hubieren unificado los derechos de sus propiedades y/o fracciones el beneficio de bonificación original, que hubieren registrado los padrones que se unificaron y en la proporción de la superficie empadronada. En el caso de desdoblamiento, se respetará el beneficio del padrón de origen.

5. Dispónese para las deudas registradas en concepto de canon por control de contaminación, una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) por pago de contado hasta el 30 de abril de 2.002.

6. Déjase sin efecto las bonificaciones establecidas por las Resoluciones Nros. 759/01 y 779/01 del H.T.A., en lo particular y pertinente.

7. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás efectos.

Carlos Enrique Abihaggle
Superintendente

Valerio Morata

Presidente H.C.A. y H.T.A.

José Luis López

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

Jorge L. Chambouleyron

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Concejero H.C.A. y H.T.A.

Factura 2183

15/18/19/3/2002 (3 P.) a/cobrar

RESOLUCION Nº 260

Mendoza, 4 de marzo de 2002

Visto el expediente Nº 225489, caratulado: «Rayén Curá s/Desagües Pluviales» y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha solicitado Permiso de Vertido en los términos del Capítulo III de las normas contenidas en la Resolución 778/96 del H. Tribunal Administrativo, Reglamento para el Control de Contaminación Hídrica;

Que la citada firma expone su inversión realizadas destacando que la misma se encuentra en

este momento avocada a la obtención de la certificación de normas internacionales de calidad hídrica;

Que de la documentación presentada por la Empresa esa y de la evaluación técnica y legal efectuada por los sectores específicos de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, se desprende que el citado establecimiento ha cumplido con las exigencias previstas en la normativa vigente y cuyos parámetros de vertido están en un todo de acuerdo con el Anexo I de la resolución antes mencionada;

Que por lo expuesto, el dictamen legal de fs. 138 aconseja dar lugar a lo peticionado por la recurrente, teniendo en cuenta la política del Departamento General de Irrigación respecto a que «el que contamina invierte de los efluentes de su establecimiento;

Que el Departamento General de Irrigación en su condición de Administrador del Recurso Hídrico Provincial, no sólo debe velar por la prevención del agua en sus diferentes usos, sino que debe procurar que todos los establecimientos que utilicen este vital elemento, realicen el vertido de sus efluentes a cauce público bajo la jurisdicción de este Organismo, en cantidad y calidad de forma tal de no alterar su estado natural, permitiendo de esta forma su reutilización para riego;

Que la Resolución Nº 298/99 de Superintendencia ha previsto como medida aprobatoria de la calidad de los efluentes y fuentes de agua la extensión del Certificado de Calidad Hídrica»;

Que el H. Tribunal Administrativo, mediante Resolución Nº 189/99, ha procedido a la debida convalidación del resolutivo antes señalado;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN RESUELVE:

1º) Concédase Permiso de Vertido de carácter precario, esencialmente revocable y sin perjuicio de terceros a la firma Rayén Curá S.A.I.C. (Cristalería),

para su establecimiento ubicado en calle Bandera de los Andes 6070 del Departamento de Guaymallén en la Provincia de Mendoza, en los términos de la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, Capítulo III e inscripto en el Registro Unico de Establecimientos (RUE), bajo el Nº 1-354 a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Cabe destacar que la empresa ha solicitado formalmente el otorgamiento del presente «Certificado de Calidad Hídrica» y considerando que el citado establecimiento ha asumido con total responsabilidad el tratamiento de sus efluentes.

3º) El Departamento General de Irrigación realizará las inspecciones necesarias para verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas. Asimismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones o monitoreos que se consideren oportuna, a los efectos de verificar probables desvíos de los líquidos hacia otros destinos diferentes o puntos de vuelco no autorizados por este permiso, que pudieran comprometer la calidad de las aguas de los cauces de riego provocando daños en los cultivos e instalaciones en propiedades vecinas.

4º) El presente permiso no altera ni lo exime de obligaciones y responsabilidades hacia Departamento General de Irrigación y terceros involucrados, por parte del titular, en cuanto a problemas y reclamos que pudieran surgir como consecuencia de los líquidos industriales que genere el citado establecimiento.

5º) El permiso otorgado tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando se mantengan las características actuales que presenta el establecimiento y dado que el vuelco de sus efluentes no constituyen peligrosidad alguna al recurso hídrico superficial. La renovación del mismo, deberá realizarse mediante solicitud de la empresa, con tres (3) meses de antelación a su vencimiento y previo dictamen de la Dirección de Policía del Agua y/o Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

6º) El permisionario se obliga

a respetar las modalidades de manejo del cauce y aceptar las disposiciones del Inspector de Cauce, Subdelegado de Aguas y otras autoridades del Departamento General de Irrigación.

7º) El Departamento General de Irrigación se reserva el derecho de revocar en cualquier momento el presente permiso en forma total o parcial, previa notificación formal a la empresa, siempre que no exista violación expresa de los compromisos asumidos por la presente norma, intertanto su calidad no podrá ser inferior a la de los análisis que se agregan a fs.135 del expediente Nº 221769.

8º) El permisionario deberá extremar los recaudos para el cumplimiento del estricto cumplimiento de las condiciones que se le han impuesto, caso contrario, será pasible de las penalidades fijadas por la Ley General de Aguas, Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo y demás disposiciones vigentes en la materia

9º) Otórguese a la Empresa Rayén Curá S.A.I.C. (Cristalería) el Certificado de Calidad Hídrica por calidad y mejoras efectuadas a los efluentes contaminantes del mencionado establecimiento, en los términos de la Resolución Nº 298/99 de Superintendencia y su convalidatoria Nº 189/99 del H. Tribunal Administrativo y sujeta a las disposiciones de la presente resolución, conforme al resultado de los análisis realizados al citado establecimiento industrial, cuales corren agregados a fs. 135 del expediente Nº 221769, R.U.E. 1-354, disponiendo su inscripción en el registro respectivo creado por Resolución Nº 347/99 de esta Superintendencia.

10) Regístrese, notifíquese a la empresa y pase a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza para su conocimiento y demás efectos, con comunicación a la Inspección de Cauce interesada. Cumplido, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlos E. Abihaggle

Factura 2183

15/18/19/3/2002 (3 P.) a/cobrar

FALLOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

FALLO Nº 13.632

Mendoza, 15 de diciembre de 2.000

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 246-A-97, en el que la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (DI.N.A.A.D.yF.) rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio irregular comprendido entre el 13/6/1.997 y el 31/12/1997, del que

RESULTA:

1) Que la documentación, libros y demás antecedentes de esta cuenta registraron su ingreso a partir del día 2/11/1.998, según constancia de fs. 143 vta.; no obstante, los elementos aportados no resultaron suficientes para su estudio, por lo que la cuenta se dio como no presentada el 25/11/1.998 hasta la integración de los elementos faltantes (fs. 153).

2) Que por resolución de Tribunal, mediante Acuerdo Nº 2920 de fecha 4/8/1.999, se sancionó a los responsables debido a que no cumplieron con el emplazamiento dispuesto para la remisión de documentación faltante.

3) Que a fs. 250/252 obran constancias de notificación a los responsables del Acuerdo Nº 2920, aplicativo de la sanción referida y nuevo emplazamiento para la presentación de la documentación faltante.

4) Que a fs. 257/263, con fecha 5/11/1.999, la responsable Lic. Silvia Ruggeri presenta recurso de revocatoria, conforme lo normado por el artículo 177 de la Ley 3909, en contra de lo dispuesto por los Artículos 3º y 4º del citado Acuerdo. El Tribunal resolvió admitir formalmente el recurso de revocatoria interpuesto, por haber sido presentado el mismo en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en los arts.

174, 175 y 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, Nº 3909, art. 1º del Acuerdo Nº 2962 del 27/10/99, mientras que por el artículo 2º del mismo se resolvió rechazar el recurso en lo sustancial por los fundamentos de hecho y de derecho expresados en los Considerandos VI y VII (fs. 274 y vta.).

5) Que con fecha 17/12/1.999 (fs. 304) se produce el ingreso de la documentación requerida, con lo que la cuenta se dio por integrada.

6) Que el Contador Revisor que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos del artículo 31 de la Ley Nº 1.003, el que se encuentra agregado a fs. 567/582. Los elementos se consideraron legítimos, auténticos y suficientes a los fines de su estudio, con excepción de lo observado en los Capítulos «Limitaciones al Alcance del Examen» y «Observaciones».

7) Que en su dictamen de fs. 586/595 la Secretaría Relatora formula el pliego de observaciones, conforme al examen practicado por la Revisión, aconsejando dar vista a los responsables de las observaciones formuladas, a los efectos de la contestación, ofrecimiento y presentación de las pruebas de descargo que pudieren corresponder, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de los elementos de juicio faltantes, lo que así se provee, bajo apercibimiento de ley y se notifica a fs. 596/608.

8) Que a fs. 610/651 se encuentran agregadas las contestaciones de los responsables.

9) Que a fs. 652/658 la Revisión produce informe complementario, mientras que a fs. 659/678 se incorpora dictamen final de la Secretaría Relatora, quedando las actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que, con relación a las siguientes observaciones, el Tribunal, analizada la contestación de los cuentadantes y lo aconsejado por la Secretaría Relatora, resuelve darlas por salvadas en esta oportunidad con las instruc-

ciones que se indican a los responsables:

3. Venta de productos. Denominar adecuadamente este tipo de cuentas.
10. Expedientes con fojas faltantes. Cumplir cuidadosamente el resguardo instrumental, mediante la adecuada formación de los expedientes, atendiendo a lo establecido por el artículo 137 y concordantes de la Ley Nº 3909 y artículo 38 de la Ley Nº 3799.
11. Irregular contratación de servicios con instituto Renacer. Las contrataciones que se funden en excepciones al régimen licitatorio deben ser precedidos por los informes necesarios para acreditar su condición excepcional y la resolución que los autoriza debe poseer fundamentos claros y precisos en torno a ello.
13. Falta de constancia de retención de ingresos Brutos. Tomar los recaudos necesarios para cumplir indefectiblemente con las obligaciones de naturaleza tributaria que afecten a la Repartición y, en caso de producirse la reclamación de los pagos omitidos por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia, como agente de retención responsable solidario con el sujeto del impuesto, formular el cargo respectivo a quienes incumplieron el deber de producir la retención pertinente. Asimismo, corresponde dar vista de la situación a la Dirección General de Rentas.

II. Que la observación 1. Inconsistencias en las cuentas bancadas informadas se formuló debido a que la Dirección sometida a control informa sus cuentas bancarias a fs. 43 (tanto de caja de ahorro como cuentas corrientes), al 31 de diciembre del ejercicio en examen (1997), conforme el requerimiento de la Revisión de fs. 41. Del cotejo de la información recibida con el estado de situación patrimonial de la repartición, acompañado con la cuenta del ejercicio y del Libro de Inventarios, surgen inconsistencias, toda vez que estos últimos elementos indican la existencia de otras cuentas mencionadas por la Revisión a fs. 586.

Formulada la observación pertinente, el Contador Battagión

atribuye dicha inconsistencia a que hay fondos de menores depositados en razón de la existencia de una cuenta de producido correspondiente a la Delegación Zona Sur. Sin embargo, como bien señala la Revisión, tal tema es extraño al que fue objeto de reparo.

La inconsistencia de la información es reprochable al Jefe del Área Contable, Contador Roberto A. Timoner, quien por su función debe necesariamente llevar ordenadamente el registro de las cuentas bancarias con las que la Repartición hace frente a sus operaciones. Por otra parte debe tenerse en cuenta que el mencionado funcionario presentó el listado de cuentas bancarias de fs. 43 y fue oportunamente requerido a dicho efecto por la Revisión a fs. 41.

Asimismo, la omisión de información consistente en materia de cuentas bancarias es reprochable, como una grave falla de control interno, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección del organismo.

La inconsistencia en la información implica violación de lo que disponen los artículos 38, 69 y concordantes de la Ley 3799.

El Tribunal, atento a lo aconsejado por la Secretaría Relatora, considera que la observación subsiste y resuelve sancionar a los responsables, en la medida de su intervención, por la falta de información adecuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, primera parte, de la Ley Nº 1003.

III. Que la observación 2. Inconsistencias entre saldos de cierre y apertura se formuló debido a que la Revisión procedió a cotejar los saldos de cierre al 13 de junio de 1997 de la ex-Dirección de Ancianidad, expuestos en el Estado de Situación Patrimonial de fs. 3/6 del Libro de Inventarios y Balances de la Repartición mencionada, con los saldos de apertura de la misma fecha de la DI. N. A. A. D. y F., expuestos en el Estado de Situación Patrimonial de fs. 41/42 del Libro de Inventarios y Balances de esta última Repartición.

Del mencionado cotejo, se observó ciertas inconsistencias

con respecto a distintas cuentas contables de la ex-Dirección de Ancianidad y su traspaso a la Dirección cuya cuenta se juzga.

En razón de lo expuesto, los responsables debían explicar documentadamente las inconsistencias apuntadas, bajo apercibimiento de ser sancionados con multa o cargo según correspondiere (Ley N° 1003, artículos 40 y 42, primera parte).

La Revisión, en su informe complementario, señaló que sobre la mencionada observación no se ha producido respuesta de los responsables emplazados al efecto. Asimismo, la Secretaría Relatora destaca que tampoco existe aclaración alguna por parte de las actuales autoridades.

La responsabilidad recae en quien ejercía, a la época de producirse la diferencia apuntada, las funciones de Contador de la Repartición, en consideración a lo que dispone el artículo 75 de la Ley N° 3799 en lo referente a entidades descentralizadas. Asimismo, debe recaer en el responsable de los servicios administrativos de la repartición, conforme lo previsto en el artículo 2º, incisos a) y b) de la Ley N° 5806, quien, por otra parte, tiene formación profesional en la materia.

Corresponde tener presente que las deficiencias apuntadas importan violación de la regla del artículo 38 de la Ley N° 3799.

El Tribunal, atento a lo dictaminado por la Secretaría Relatora, mantiene la observación subsistente, ya que, en razón de la naturaleza de la observación tratada, se está en presencia de un procedimiento administrativo irregular, por lo que se resuelve aplicar a los responsables la sanción de multa dispuesta por el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1003.

IV. Que la observación 4. Falta de exposición de inventarios se formuló debido a que la Revisión observó, a fs. 576, la falta de exposición en el Estado de Situación Patrimonial de la Repartición al 31 de diciembre de 1997, de los inventarios de mercaderías y medicamentos existentes en los depósitos de la UCP 1, 2 y 3, Farmacia de la UCP 3. El Contador Revisor pone de manifiesto que

tal falencia distorsiona la información referida a la situación patrimonial de la Repartición al cierre del ejercicio 1997.

A fs. 649 el Cont. Fernando M. Battagión explica que únicamente tenía injerencia en las UCP 1 y 2, y que las erogaciones que se realizaban en este tema se consideraban como gastos y no como activos. Asimismo, realiza un relato circunstanciado del procedimiento de las compras e ingresos de bienes a los depósitos de las mencionadas UCP.

En su informe complementario la Revisión concluye que la explicación efectuada no se fundamenta en criterio contable alguno, ni justifica la falencia en la información expuesta en los Estados Contables de la cuentadante, por lo que, según su estimación, la observación resulta subsistente.

El problema que debe analizarse ha merecido una especial actividad fiscalizadora por parte del Tribunal, en la medida de la gravedad que lleva implícito el defecto de que se trata, el que, si bien constituye una deficiencia técnico-contable, supera ampliamente las formalidades de una correcta contabilidad y afecta el núcleo mismo del sistema que es su confiabilidad. A nadie puede escapar que la incorporación de bienes en el patrimonio de un órgano autárquico debe estar debidamente registrado, puesto que, de lo contrario, no resulta factible efectuar control alguno acerca de su existencia y destino.

Ello así, según surge de las constancias de fs. 148/149, la Revisión señaló la existencia de depósitos en que se guardaba mercaderías -en uno de los casos medicamentos- no expuestas entre los activos de la repartición. Por otra parte, del análisis de los movimientos registrados en el Libro Mayor no surge cuenta alguna que registre el movimiento contable de los elementos no expuestos. La Revisión, en esa oportunidad, indicó la posibilidad de estarse ante un incumplimiento de deberes que justificaba proceder de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley N° 1003.

La Secretaría Relatora aconsejó investigar si las omisiones

se vinculaban con la facilitación de maniobras contra la propiedad estatal o si, por el contrario, se trataba de simples procedimientos administrativos irregulares, para lo que estimó conveniente realizar las auditorías necesarias.

El Tribunal, en punto al asunto, dispuso que se practicaran las auditorías sugeridas.

A fs. 157/159 el Contador Revisor eleva el informe respectivo, por lo que las actuaciones pasan nuevamente a Secretaría Relatora, que en dictamen de fs. 170/175 aconseja emplazar a las autoridades responsables para que cumplan el requerimiento de la Revisión acerca de la presentación de inventario y requerir al Poder Ejecutivo que someta a investigación administrativa a las autoridades a quienes se atribuyó la omisión en examen. Asimismo, se estimó que la falta de cumplimiento del emplazamiento aconsejado implicaría la consumación de un delito de incumplimiento que justificaría proceder conforme lo determinado en el artículo 52 de la Ley N° 1003.

El Tribunal, mediante Acuerdo N° 2920 del 4 de agosto de 1999, cuya copia obra a fs. 248/249, resolvió, en punto a la observación que aquí se trata, proceder de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley N° 1003 y requerir la investigación pertinente a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y de la Inspección General.

Al responder la observación, a fs. 649, el Contador Battagión arguye que ninguna vinculación poseía respecto del depósito que ubicaba en la Gerencia de Ancianidad, la cual funcionaba bajo la órbita del gerente respectivo. En cuanto al depósito de calle Armani de Godoy Cruz, señala que se adquirirían las mercaderías en función de los requerimientos de los menores, por lo que se facturaba una vez recibidas. Asimismo, expresa que la recepción se producía bajo recibo. El control, según señala; era manual, por cuanto no se dotó al organismo del equipamiento informático necesario para llevar el inventario.

La Revisión, en su informe complementario sostiene que la observación subsiste, por cuanto lo afirmado por el único respon-

sable que articula explicaciones, no obedece a criterio contable alguno.

La Secretaría Relatora estima que el asunto bajo examen evidencia una clara omisión del deber de formalizar los inventarios demostrativos del patrimonio, previsto en los artículos 38 y concordantes de la Ley N° 3799, lo que dio lugar a la formalización de la denuncia de incumplimiento de los deberes de funcionario público, con intervención de Fiscalía de Estado, tal como lo regla el artículo 52 de la Ley N° 1003 (Acuerdo 2920).

El Tribunal, atento a lo expuesto, considera que la observación subsiste, sancionando al responsable con multa reglada por el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1003. Así se resuelve.

En este sentido, verificados los antecedentes obrantes en esta cuenta, se debe concluir que el Acuerdo N° 2920 (fs. 248/249) atrapó la conducta omisiva a que refiere este reparo, en lo tocante a las personas que sanciona su artículo 1º, toda vez que de su segundo Considerando surge la identidad entre la cuestión que motivó tener por incumplida la integración de la cuenta y la observación N° 4 que se examina.

Ello así, en el caso de las personas susodichas, se resuelve la exoneración de sanción, a fin de evitar una doble punición de la misma naturaleza por una única infracción. En lo tocante al Contador de la repartición, tal exoneración de multa no resultaría aplicable, por cuanto no fue objeto de la anterior sanción; además, el jefe de área contable debe responder por su incumplimiento de los deberes que le impone el artículo 42 de la Ley N° 3799 y el artículo 2º, inciso c) de la Ley N° 5806, y la formulación incompleta de la cuenta al no haber contenido el elemento requerido por el artículo 46, inciso 11) de la Ley N° 3799. Por ello, respecto de este responsable, resuelve aplicar la sanción antes citada.

V. Que en relación a la observación 5. Movimientos del período 13.06.97 al 13.07.97 sin registrar, la Revisión observó que en el período operativo de la DI.N.A.A.D.yF. del 13.06.97 al 13.07.97 no se realizaron y/o veri-

ficaron registraciones contables respecto de la operaciones efectuadas por la cuentadante. Asimismo, solicitó se explicaran los motivos o fundamentos que hubieran originado la circunstancia apuntada.

El único responsable que formula descargo, Cont. Fernando M. Battagión, expresa que el poner en marcha inesperadamente la DI. N. A. A. D. y F., acarrió graves problemas, más allá de lo administrativo-contable, desde el punto de vista jurídico. No se podía disponer de fondos bancarios, la Dirección de Niñez y Adolescencia no existía más, por lo que es fácilmente atendible que durante casi un mes la cuentadante quedara totalmente paralizada con graves problemas en la atención de niños, adolescentes y discapacitados.

En su informe complementario la Revisión manifiesta que es de considerar la circunstancia apuntada precedentemente por el ex-Secretario Administrativo de la Repartición, en cuanto a los distintos problemas derivados de la sanción del Decreto N° 652 del 21/05/97. No obstante, debe tenerse en cuenta que el dictado de dicho Decreto fue una derivación del proceso de Reforma y Modernización del Estado iniciado por el Decreto N° 889, del 08.07.96, que casi un año antes había fusionado en una única y misma Dirección a las Direcciones de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez y de Asistencia al Discapacitado, y establecido plazos para la configuración administrativa de la nueva Dirección. Es decir que el dictado de las Resoluciones Nros. 1127 y 1130 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, del 12.06.97, en donde se asignan las funciones a los distintos responsables que tendrían a su cargo la Dirección, UCP, y Programas que componen la DI.N.A.A.D.yF., los cuales eran prácticamente los mismos que se desempeñaban en las Direcciones fusionadas, no debió sorprender a estos últimos que deberían haber previsto mínimamente las tareas a realizar a los efectos de la continuidad administrativo-contable de la Repartición a partir del 13/06/97.

Tal como lo señala la Secretaría Relatora: «...explicar que la actividad de la DINAADyF quedó

totalmente paralizada por no contar con fondos bancarios, no es real por cuanto se continuó durante el período 13.06.07 al 13.07.97 con distintas tareas administrativas, las que necesariamente debieran haber sido objeto de tratamiento contable. Aceptar el criterio expuesto por el ex-Secretario Administrativo de la Repartición, es convalidar a los funcionarios responsables su falta de previsión organizativa, administrativa, y contable.»

La Revisión, como consecuencia de ello, estimó que la contestación mencionada no justifica la falencia contable verificada, por lo que la observación debe tenerse por subsistente.

El Tribunal, por su parte, atendiendo a lo dictaminado por la Secretaría Relatora, considera que la obligación de registrar contablemente los movimientos de la repartición constituye un deber ineludible, que deviene como consecuencia de las modificaciones hacendales, de donde su incumplimiento constituye un procedimiento administrativo irregular. En el caso específico del ente en examen, los responsables no han demostrado las medidas adoptadas para hacer frente a las transformaciones impuestas por el orden legal, de donde no resulta aplicable la exoneración de sanciones fundadas en la fuerza mayor. Por ello, resuelve sancionar conforme lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 1003 al Secretario Administrativo y Jefe de Área Contable de la repartición, por violación de los deberes impuestos por el artículo 2° de la Ley N° 5806 y artículo 38 de la Ley N° 3799.

Cabe señalar que no corresponde hacer responsable de la observación a la señora Directora del ente, por cuanto los aspectos técnicos del deber de registrar deben ser abordados y solucionados por los funcionarios dispuestos ad-hoc por la organización, quienes, en todo caso, debieron haber requerido a la Dirección las medidas pertinentes para hacer frente a los deberes impuestos por las reglas de aplicación.

VI. Que la observación 6. Falta de control de los depósitos de la DI. N. A. A. D. y F. tuvo su origen en que durante el transcurso del ejercicio 1997 los funcionarios res-

pensables de la Repartición no implementaron un sistema adecuado de custodia, control y registración de las existencias de mercaderías ubicada en los depósitos de las UCP 1, 2 y 3. Dicha falta de control puede haber producido la pérdida o sustracción de mercaderías de distinto tipo, indeterminable en su valuación.

A fs. 610 la Lic. María Esther de Seltzer (ex- Gerente de la UCP 2) deslinda toda su responsabilidad en el accionar de la Secretaría Administrativa de la DI.N.A.A.D.yF. En similares términos contesta la observación el Dr. Rubén Contreras (ex-Gerente de la UCP 1 desde el 01.11.97 al 31.12.97), a fs. 611.

Por su parte, el Cont. Fernando Battagión, a fs. 650, hace alusión al grave problema que era el recurso humano, limitado en su capacidad psicológica, intelectual, física, etc.

En su informe complementario la Revisión expresó que «la falta de un adecuado control, custodia y registración de los inventarios de la Repartición, ha sido materia de tratamiento a lo largo del presente expediente, habiéndose remitido los antecedentes a Fiscalía de Estado por disposición de este HTC (fs. 273 vta.)».

Como consecuencia de ello concluye: «...a criterio de la Revisión la responsabilidad administrativa de los ex-Gerentes de las UCP 1 y 2 no se agota con expresar que la misma correspondía a la Secretaría Administrativa de la Repartición. En todo caso, debieran haber previsto, en el cumplimiento de sus funciones (artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° 1115/97 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud), el establecer un mínimo control de los stocks de mercaderías o, en caso de carecer de recursos materiales administrativos propios, por lo menos haberlo solicitado fehacientemente a la Dirección y Secretaría Administrativa. Tampoco parece criterioso ni justificado el descargo del ex-Secretario Administrativo, en cuanto a atribuir las falencias de conducción a la falta de condiciones del personal a su cargo», de donde puntualiza que la observación subsiste.

En tal sentido, en su informe general, la Revisión señaló: «En

efecto, de las distintas verificaciones llevadas a cabo por esta auditoría en las sedes de los Depósitos y Farmacia de las UCP 1, 2 y 3, se constató la falta de toma del inventario físico de las existencias al 31.12.97, como asimismo la falta de recuentos periódicos de los inventarios. Se constató igualmente la inexistencia de algún tipo de procedimiento de control sobre las mercaderías en depósito, como fichas de stock o similares, y la inexistencia de órdenes de recepción prenumeradas.»

Cabe, en primer lugar, señalar que la presente observación no es independiente de la que ha sido tratada bajo la denominación 4. Falta de exposición de Inventarios, por cuanto algunos de sus elementos configurantes no difieren de los que dieron origen a aquella. La falta de registración no es distinto, en cuanto a la omisión atrapada, del de la exposición, por cuanto ésta resulta necesaria consecuencia de aquélla.

En cuanto a la imputación de falta de custodia y control, constituye una omisión de los controles internos impuestos por la Ley N° 5806 (arts. 2°, Inc. h y 5°).

El Tribunal, atendiendo a todo lo expuesto, considera que se está ante un procedimiento administrativo irregular, y adopta el criterio vertido por la Secretaría Relatora, resolviendo aplicar a los responsables, en la medida de su intervención, la sanción de multa de conformidad con lo que dispone el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1003.

VII. Que las observaciones 7. Falta de volante de imputación preventiva emitido por la CGP y 9. Autorización de pago sin la partida presupuestada correspondiente se tratan en conjunto debido a la relación que guardan entre sí y que destaca la Revisión en su informe complementario.

Sobre el reparo N° 7, a fs. 577/78 la Revisión observó la utilización de un volante de imputación preventivo interno en lugar del volante del SI.D.I.CO. El volante interno no certifica la existencia de partida presupuestaria disponible, ni el estado de la misma. Asimismo, se detallaban los expedientes observados en tal sentido.

Al respecto, el único competente que formula explicaciones, Contador Battagión, a fs. 650 explica la existencia de un circuito interno de los expedientes expresando que, si bien se adjuntaba un comprobante interno, en la Oficina de Cómputos se imputaba el expediente (volante preventivo), mediante el S.I.D.I.CO.

Agrega la Revisión que «no obstante lo mencionado en el párrafo precedente, en los numerosos expedientes detallados por la Revisión no se verificó la existencia del volante del S.I.D.I.CO. sino únicamente el de uso interno, lo que no condice con el procedimiento descrito. Es de hacer notar que, a criterio de la Revisión, los excesos de inversión en distintas partidas presupuestarias, y que ha sido objeto de las observaciones Nros. 9 y 16, tiene su origen justamente en la utilización de la metodología verificada por la auditoría.»

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, la Revisión estima que la observación resulta subsistente. Sobre la observación N° 9, la Revisión, en su informe general, expresa: «De la compulsa de los expedientes de contrataciones de la cuentadante, esta auditoría ha constatado la circunstancia de que, al momento de realizar la imputación preventiva se elevaba un informe del Jefe de Imputaciones de la Repartición, en el cual se manifestaba la falta de disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente para hacer frente al gasto. No obstante lo indicado, los responsables seguían adelante con las restantes etapas del gasto, utilizando el volante de imputación preventivo interno citado ... Posteriormente consta en los expedientes la Resolución autorizando el gasto, que en algunos casos posee la misma fecha que la del informe del Jefe de Imputaciones comunicando la falta de partida presupuestaria.»

La Revisión entendió que ello violaba lo dispuesto por la Ley N° 3799 en su artículo 15 y el Decreto N° 926/95, en el artículo 6°.

Al ejercer su derecho de defensa el Contador Battagión pone de resalto las exigencias que debe enfrentar la Repartición, en el marco de emergencias de índole social, que llevan a la autori-

dad a tomar decisiones tendientes a la prestación del servicio, aun sin los ajustes legales pertinentes.

La Secretaría Relatora ha dicho en reiteradas oportunidades que el trámite de libramiento previsto en las normas contables contenidas en las Leyes Nros. 3799, 5806 y Decreto N° 3280/90, reglamentario de la materia, constituye un procedimiento necesario para garantizar el cumplimiento, por parte de las reparticiones dependientes de la Administración Central y descentralizada, de los límites impuestos por el presupuesto provincial, ya que está dirigido a obtener el encriptamiento de las partidas cuya utilización se prevé, desde el momento mismo en que se previene efectuar el gasto. En la ejecución descentralizada del gasto, resulta imprescindible respetar la unidad del sistema, lo que incluye todos sus instrumentos, porque de no hacerlo, el presupuesto mismo puede sufrir distorsiones, al extremo de perderse todo control sobre la existencia de créditos al momento de efectuar las inversiones previamente autorizadas.

En cuanto a la existencia de partida presupuestaria suficiente, va de suyo que, mientras no se cumpla el trámite de transferencia del crédito, no se cuenta con autorización para gastar y, consecuentemente, no debe efectuarse erogación alguna.

En el reparo sub-examine, la no formulación del volante respectivo y su reemplazo por un documento no idóneo, como así la imprevisión de partidas presupuestarias con anterioridad a la formulación y registración de las transferencias respectivas, se ha reiterado en numerosos libramientos de pago, conforme lo manifestado por la Revisión al formular la observación. Ello implica necesariamente una conducta omisiva que afecta el funcionamiento de la totalidad del sistema contable de la Repartición destinado al resguardo presupuestario.

Por otra parte, se ha observado libramientos ilegítimos en la entidad, conforme lo que se desarrolla en el tratamiento de la observación N° 16, lo que demuestra que la falta de apego a los ins-

trumentos de resguardo presupuestario mencionados produjo lo que la ley, mediante las formalidades omitidas, tiende a evitar.

El Tribunal entiende que todo lo expuesto constituye un procedimiento administrativo irregular, sancionable, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley N° 1003.

La sanción cabe a todos los responsables señalados en la vista de la observación, ya que el apartamiento de las reglas contenidas en la Ley N° 5806 y Decreto N° 3280/90 no constituyó un hecho aislado, sino un método asumido por la administración en su conjunto.

La funcionaria a cargo de la Dirección del organismo no ha dado explicación alguna, lo que no permite analizar si, previo a la adopción de decisiones sobre el gasto, garantizó las transferencias de partidas por medios alternativos idóneos, o previo a adoptar documentación no autorizada, solicitó los dictámenes o estudios correspondientes, o formuló las consultas pertinentes a la Contaduría General de la Provincia, de donde, en la medida de su responsabilidad en los controles omitidos, se la sanciona.

En términos de regulación de la sanción, debe meritarse la cuestión vinculada a las necesidades sociales que el servicio tiende a satisfacer, en el marco de la atención de cuestiones urgentes. No obstante, la simple invocación de tales emergencias es insuficiente, puesto que las defensas ordenadas a demostrar tal urgencia deben concretarse con una detallada explicitación y demostración de los hechos concretos en que se pueden justificar. Ello impide, tal como lo expresa la Secretaría Relatora, poder evaluar si el caso justifica la exoneración de sanción.

Además, tanto la Ley N° 5806 (artículo 2°) como el Decreto N° 3280/90 (artículo 3°) responsabilizan específicamente a los jefes de los servicios administrativos por el cumplimiento de sus reglas, por lo que, en la graduación de las sanciones respectivas, se considera especialmente la falta de adecuación del funcionario a cargo de dicha jefatura.

VIII. Que la observación 8. Falta de Resolución autorizando la adjudicación se formuló debido a que en los expedientes Nros. 1404-P-97 y 10517-P-97 no se pudo constatar la correspondiente Resolución de la Dirección autorizando la adjudicación respectiva.

Los responsables no han dado explicación alguna en relación a la omisión señalada.

Tal como lo expresa la Secretaría Relatora, la adjudicación constituye un acto administrativo que expresa la voluntad de la Administración y que produce, como todo acto de esa naturaleza, efectos respecto de terceros. El acto debe instrumentarse por escrito y con los contenidos mínimos que requieren los artículos 41 y siguientes, con las excepciones que autoriza el artículo 42, de la Ley N° 3909.

En autos no obra constancia de haberse invocado excepción alguna, por lo que la omisión de la instrumentación exigible importa un procedimiento administrativo irregular sancionable de conformidad con lo que dispone el artículo 42, primera parte, de la Ley N° 1003. El Tribunal resuelve en este sentido.

La responsabilidad es atribuible, en el caso, a la autoridad que no tomó los recaudos necesarios para que sus decisiones quedaran plasmadas en el instrumento exigible y a quienes intervinieron en el proceso de contratación sin respeto al principio instrumental requerido por la norma legal.

IX. Que la observación 12. Pagos efectuados en concepto de reconocimiento de servicios tuvo su origen en el informe general de la Revisión, donde expresó: «Teniendo en cuenta la verificación efectuada por esta Revisión en distintos expedientes de pago de la Repartición, le fue requerido a los responsables un listado conteniendo todos los pagos efectuados por la cuentadante durante el ejercicio 1997 en concepto de reconocimiento de servicios (fs. 179- Expte. A). Al respecto, deben entenderse bajo la denominación precedente a todos aquellos pagos efectuados por la D.I.N.A.A.D.yF. en concepto de servicios, realizados en forma directa. Es decir que, ante cualquier

necesidad de prestación de esta índole, se solicita la misma a determinado proveedor de conocimiento de la Repartición procediéndose, al cumplimiento del servicio, a abonar la factura contra su presentación.»

«Ante el requerimiento de la auditoría, la cuentadante procedió a remitir los listados obrantes a fs. 184/190 del expediente A. Dichos listados evidencian que un procedimiento que debiera utilizarse excepcionalmente y ante circunstancias debidamente fundamentadas, prácticamente ha sido utilizado como norma de la Repartición. A criterio de la Revisión, el mismo no sólo no tiene en cuenta las distintas formalidades del régimen de contrataciones del Estado, sino que contraviene toda la normativa legal al respecto.»

El único responsable que responde, Contador Battagión, se explica acerca de las dificultades que existieron en la Repartición para el pago de los servicios de movilidad, a la vez que arguye las demoras que se presentaron en el expediente licitatorio respectivo. Por su parte la Revisión, en su informe complementario manifiesta que los reconocimientos de servicios obedecen, a más de lo concerniente a movilidad, a otros gastos.

El Tribunal, siguiendo lo expresado por la Secretaría Relatora, y atento a los elementos con que se cuenta y de la omisión de explicaciones, concluye que se está ante un procedimiento administrativo irregular por violación del trámite establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 3799, reglamentario del artículo 37 de la Constitución de la Provincia, sancionable en los términos del artículo 42, primera parte de la Ley Nº 1003. Así se resuelve.

X. Que la observación 14. Adquisición por concurso de precios fue formulada por la Revisión, expresando que de la compulsión de los expedientes de contrataciones efectuada, «pudo verificarse que en el caso del Expte. Nº 1404-P-97 se efectuó una contratación para reparaciones varias por \$ 5.758,44 a través de un concurso de precios, cuando debería haberse realizado a través de una licitación privada. Por otra parte, se constató que en dicha contra-

tación ninguno de los oferentes cumplió con los requisitos de inscripción en el Registro Voluntario de Proveedores, y asimismo que el oferente adjudicado ni siquiera cumplimentó con la presentación de las constancias de inscripción en los impuestos nacionales y provinciales».

Los responsables, citados para dar explicaciones y defensas, nada dijeron al respecto.

Ello así, el caso constituye un procedimiento administrativo irregular por incumplimiento de las exigencias previstas en el Decreto Nº 1435/93 (artículos 21 y siguientes), reglamentario de los procesos de contratación, cuya finalidad es resguardar a la Administración, en el caso en que los proveedores no hayan acreditado su idoneidad mediante la inscripción en el Registro Voluntario respectivo.

El responsable del área contable y quien tiene a su cargo el servicio administrativo de la Repartición, deben velar por la regularidad de las contrataciones, por lo que en el caso deben ser considerados responsables del incumplimiento en examen.

El Tribunal, atento a lo informado por la Revisión y a lo dictaminado por la Secretaría Relatora, resuelve mantener la observación como subsistente, aplicando a los responsables, en la medida de su intervención, la sanción de multa prevista en el artículo 42, primera parte, de la Ley Nº 1003.

XI. Que la observación 15. Falta de conciliación bancaria se formuló debido a que la Revisión verificó que se había omitido formular la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente del Banco Mendoza Nº 94498/3 (Sueldos). Dicha cuenta se expone en el Estado de Situación Patrimonial por \$ 16.897,02, y se agrega fotocopia del resumen de cuenta al 31/12/97 por \$ 41.208,22 (fs. 278 del expediente B).

Emplazados los responsables para agregar dicha conciliación, no dan cumplimiento a su deber referido a la rendición de la cuenta ni dan explicación alguna acerca de su incumplimiento.

Atento a que el saldo existente en la cuenta corriente bancaria supera el determinado en el estado de situación patrimonial, la omisión constituye sólo un procedimiento administrativo irregular, sin perjuicio de implicar, además, un incumplimiento en el deber de rendir integralmente la cuenta.

Dicha conciliación debió haber sido formulada y presentada por el responsable del área contable de la Dirección, toda vez que constituye la omisión de uno de los elementos de una correcta exposición contable (artículo 38 de la Ley Nº 3799), por lo que corresponde sancionar al responsable con la multa que prevé el artículo 42, primera parte, de la Ley Nº 1003.

XII. Que la observación 16. Ejecución Presupuestaria - Exceso de inversión fue formulada por la Revisión, expresando: «El Cuadro correspondiente a la Ejecución Presupuestaria de la DI.N.A.A.D.yF. por el ejercicio 1997 (fs. 475 del Expte. B) expone distintas cuentas presupuestarias con un exceso de inversión en relación al crédito presupuestario definitivo de la Repartición.»

«La cuentadante deberá explicar las razones que dieron lugar al exceso de inversión con relación al crédito presupuestario autorizado, en las mencionadas cuentas.»

Corrida vista de la observación, el Contador Battagión, único responsable que da explicaciones, manifiesta que como consecuencia de la fusión de las reparticiones que integran la Dirección de que se trata, fue necesario realizar contrataciones de locación de servicios que motivaron el exceso en estudio. Los demás responsables nada informan, como tampoco lo hacen las actuales autoridades.

La Revisión, en su informe complementario expresa: «Al respecto, debe indicarse que la partida contable excedida Servicios-Loc. de Servicios UCP 1, es sólo una de las seis cuentas contables indicadas por la auditoría con exceso de gasto. Asimismo, la explicación del ex-Secretario Administrativo no fundamenta el procedimiento irregular verificado, ni evidencia algún tipo de oposición

al respecto ejercida por el citado responsable». Concluye, por lo expuesto, que la observación subsiste.

Por su parte, la Secretaría Relatora entiende que lo actuado en infracción a los límites impuestos por las diversas partidas presupuestarias importa una violación sancionable, por cuanto quiebra el sistema presupuestario e impide el ejercicio legislativo de la facultad de determinar el destino del gasto público.

En este sentido expresa: «Sin perjuicio de ello debe considerarse dos aspectos para arribar a una solución conforme a derecho: 1- No ha habido exceso en la inversión global de la repartición, por cuanto la Contaduría General de la Provincia no ha producido flujos financieros en favor del organismo por sumas mayores a las previstas en el presupuesto anual. 2- Los responsables pudieron requerir, mediante procedimientos administrativos reglados, los incrementos y disminuciones pertinentes en las partidas presupuestarias, dentro del marco de la autorización genérica concedida por la Ley Nº 6454 de Presupuesto para 1997 en su 9º artículo, por lo que su actuación en el caso no implicó una desobediencia maliciosa al régimen de presupuesto, sino, más bien, una indolencia culposa en el manejo de la administración financiera». «... deben analizarse las consecuencias del uso excesivo y, por tanto, ilegítimo de partidas. La ilegitimidad del uso de los fondos no implica necesariamente un cargo, a tenor de lo que dispone el artículo 42 de la Ley Nº 1003. En tanto no se ha impugnado ni observado las obligaciones asumidas y, como consecuencia de ellas, los pagos realizados, ni se ha señalado que las erogaciones importan un desvío de los fondos a objetos extraños a las finalidades que debe cumplir la organización bajo control, ni de otro modo se puede determinar la existencia de daños, es jurídicamente procedente la aplicación de multa por violación de las disposiciones contenidas en el presupuesto aplicable al ejercicio y lo normado por el artículo 15 de la Ley Nº 3799».

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal, siguiendo el criterio vertido por la Secretaría Relatora,

entiende que se está en presencia de un procedimiento administrativo irregular, pasible de la sanción prevista en el artículo 42, primera parte, de la Ley Nº 1003.

XIII. Que la observación 17. Pago licencias no gozadas agente Nara de Aguilera, Hortensia fue formulada por la Revisión en los siguientes términos: «De acuerdo con lo dictaminado por esta revisión a fs. 55, y Secretaría Relatora a fs. 135/137, correspondería formular cargo por el pago indebido de licencias no gozadas abonadas a la ex-agente Nara de Aguilera, Hortensia, con posterioridad a que la misma se acogiera, por Res. Nº 2173 del 9/10/97, al beneficio jubilariorio.»

«En efecto, de acuerdo con las constancias obrantes a fs. 315/316 del Legajo Personal Nº 20-N, perteneciente a la ex-gente, se dispone la liquidación de los conceptos correspondientes a las vacaciones no gozadas por los años 1991/97, totalizando 281 días que importan la suma de \$ 8.674,47, los que fueron abonados juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 1997. A criterio de esta Revisión, compartido en el dictamen de Secretaría Relatora a fs. 135/137 (Expte. A), únicamente debiera haberse procedido a la liquidación y pago de la licencia correspondiente al período trabajado del año 1997 (29 días), por un importe de \$ 895,23.»

«Por lo expuesto, correspondería efectuar un cargo por el pago indebido de \$ 7.779,24.»

El único responsable que da explicaciones sobre el reparo en análisis es el Contador Battagión, quien a fs. 651 señala que el sector Recursos Humanos no se encontraba bajo su dependencia sino bajo la Secretaría Técnica de la Repartición.

La Secretaría Relatora emite su dictamen en los siguientes términos: «La Ley 5811 estableció un principio claramente expuesto en su texto: La licencia anual no podrá compensarse en dinero y vencidos los plazos fijados para su goce, se perderá el beneficio, excepto que ocurra alguna de las circunstancias expresamente previstas en el art. 39 de la citada ley. Es de toda evidencia que, ante tal claridad preceptiva, las excep-

ciones deben demostrarse acabadamente, para poder admitir el pago que, por principio, está descartado».

«Va de suyo que los responsables no han aportado elementos de juicio suficientes que permitan un acabado análisis del tema y un pronunciamiento absolutamente ajustado a derecho, ya que ni siquiera han respondido el reparo formulado.

Analizada la documentación, expresa: «...el pago efectivizado a la agente carecía de causa legal que lo justificase».

Continúa su exposición diciendo: «Dichos papeles son insuficientes para arribar a una conclusión definitiva sobre el punto, por las razones que seguidamente explico:

1- No obra en autos el legajo de personal que permitiría examinar si a la agente jubilada que recibió el pago compensatorio de licencias no gozadas, se le había denegado el otorgamiento de su licencia anual, durante los diversos períodos a que refiere la liquidación que corre a fs. 53.

2- No obra constancia de la orden de pago y del pago recibido por la agente beneficiaria.

3- No ha sido agregada copia de la resolución que dispuso el pago y de las oposiciones que pudieron haberse formulado.

4- No existe determinación de los responsables que intervinieron en la decisión y efectivización del pago y de las diversas tramitaciones que se cumplieron para su libramiento».

El Tribunal, como consecuencia de todo lo expuesto, y atento a lo aconsejado por la Secretaría Relatora, considera la cuenta no presentada en lo que refiere a este aspecto, y para mejor resolver y asegurar la defensa de los responsables, resuelve formar una pieza separada y emplazar a las actuales autoridades responsables, por la presentación de los elementos enunciados precedentemente, imprescindibles para poder dictaminar acerca de la procedencia o no de un cargo por erogación injustificada.

Debe acotarse, además, que

quienes no han presentado la cuenta ni han sido citados al juicio de cuentas, pueden ser traídos al mismo si del estudio de los elementos integrativos de la rendición surgen responsabilidades por los actos contables que se analizan en el juicio mencionado, como modo de establecer sus responsabilidades y las posibles consecuencias que ellas deben aparejarles, previo a dar las oportunidades de defensa correspondientes.

Por ello, siguiendo lo dictaminado por la Secretaría Relatora, corresponde correr traslado de la observación que origina la pieza separada a los responsables citados oportunamente, conjuntamente con el letrado Dr. Jorge A. Luraschi y el Contador Marcos A. Lubowiecki, en la medida en que sus respectivas intervenciones integraron actos necesarios en el procedimiento de libramiento de fondos públicos, de donde deben ser considerados responsables, por sus participaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 182 de la Constitución de la Provincia y el artículo 20 de la Ley Nº 1003.

En relación al carácter de cuentadante del Dr. Luraschi, quien no integra la nómina de responsables, debe ser traído al juicio de cuentas no en función de su actividad de asesoramiento, en tanto dicho asesoramiento no implica acto de administración de caudales, sino en tanto «certificante» de circunstancias habilitantes del pago supuestamente conformado a derecho según copia del dictamen que corre a fs. 51/52, que lo constituye responsable en función de lo previsto por el artículo 70 de la Ley Nº 3799.

XIV. Que el Tribunal comparte y hace suyas las conclusiones de la Revisión respecto al Movimiento de Fondos, cuyas cifras se

consignan en la parte dispositiva de este Fallo.

En relación a la determinación de Disponibilidades y del Patrimonio, la Revisión señala, a fs. 652, la imposibilidad de proceder a la «complimentación de las cifras definitivas correspondientes a las disponibilidades y patrimonio de la cuentadante, aspectos que quedaron pendientes del informe general.»

Existe una grave deficiencia a partir de la falta de una concreta exposición de los bienes, por lo que el Tribunal no tiene por determinado el patrimonio de la entidad cuentadante.

En virtud de ello, no se expone saldo de Patrimonio y Disponibilidades en la parte dispositiva del presente Fallo.

El Contador Revisor del ejercicio 2.000 deberá informar las cifras definitivas relacionadas a Patrimonio y Disponibilidades, una vez verificado el cumplimiento de los ajustes que surgieran, en caso de corresponder. Estas verificaciones podrán dar lugar a la formulación de observaciones por los ejercicios cuyos saldos han sido expuestos como provisorios.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley Nº 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, correspondientes al ejercicio irregular comprendido entre el 13/6/97 y el 31/12/97, según el siguiente detalle:

	Ingresos	Egresos
Presupuestarios	\$ 11.281.366,07	\$ 11.026.691,29
Erogaciones pend. aprob. (Cons. XIII)		\$ 7.779,24
Extrapresupuestarios	\$ 2.282.450,66	\$ 1.374.336,74
Total	\$ 13.563.816,73	\$ 12.408.807,27

(Informe General de la Revisión, Caps. III y IV, fs. 569/570).

Artículo 2º - Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en

la medida de las precedentes aprobaciones, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal, con las limitaciones a que se

refieren los Considerandos XIII y XIV.

Artículo 3º - Tener presente el saldo al 31/12/97 que se detalla a continuación:

- Impago p/elec. presup. (Cap. III, fs. 569) \$ 2.724.895,05

Artículo 4º - Los Responsables deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en el Considerando I.

Artículo 5º - Dar vista a la Dirección General de Rentas de lo resuelto en el Considerando I, observación Nº 13.

Artículo 6º - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando XIII, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 46/55 vta., 135/137, 581/582, 594/595, 651, 658 y 675/677, el Considerando XIII y este dispositivo, y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Lic. Silvia Ruggeri (Directora), Cont. Fernando Batagión (Secretario Administrativo), Cont. Roberto Timoner (Jefe Dpto. Contable), Dr. Jorge Luraschi (Asesor Letrado) y Cont. Marcos Lubowiecki (Jefe Dpto. Finanzas), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1.003 y su modificatoria Nº 5466.

Artículo 7º - Aplicar multa de pesos trescientos (\$ 300,00) a la Lic. Silvia Ruggeri (Directora); pesos seiscientos (\$ 600,00) al Cont. Fernando Batagión (Secretario Administrativo); pesos seiscientos (\$ 600,00) al Cont. Roberto Timoner (Jefe Dpto. Contable); pesos sesenta (\$ 60,00) a la Dra. María Teresa Carrer (Gerente UCP 1); pesos sesenta (\$ 60,00) al Dr. Rubén Contreras (Gerente UCP 1); pesos sesenta (\$ 60,00) a la Lic. María Esther de Seltzer (Gerente UCP 2); pesos sesenta (\$ 60,00) a la Sra. Estela Pérez de Flamarique (Gerente UCP 3) y pesos sesenta (\$ 60,00) a la Cont. Sonia Marianetti (Contadora UCP 3), de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 628-02371-81 Sucursal 2.405 a la orden de

«Hon. Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal los comprobantes de depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 8º - Notificar esta resolución a los responsables cuentadantes, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades; darla al Registro de Fallos, ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2141
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 13.634
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «A»-Contaduría Gral. de la Provincia - Anexo 08, U.O. 14, Hospital Héctor Gailhac, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Contaduría General de la Provincia, Anexo 08, U.O. 14, Hospital Héctor Gailhac, correspondientes al ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 55,02; Ingresos \$ 45.660,13; Egresos \$ (45.302,42); Saldo final \$ 412,73. Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 42.690,04; Ingresos \$ 84.983,76; Egresos \$ (127.003,57); Saldo Final \$ 670,23.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Ro-

berto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2141
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 13.635
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «A»-Contaduría Gral. de la Provincia, Anexo 06, U.O. 01, Ministerio de Hacienda, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Contaduría General de la Provincia, Anexo 06, U.O. 01 Ministerio de Hacienda, correspondientes al ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Movimiento de Fondos: Saldo Inicial \$ 10.702,01; Ingresos \$ 372.124,10; Egresos \$ 366.294,94; Saldo Final \$ 16.531,17.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 13.636

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «A» - Contaduría Gral. de la Provincia, Anexo 05, U.O. 01, Ministerio de Gobierno, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Contaduría General de la Provincia, Anexo 05, U.O. 01, Ministerio de Hacienda, correspondientes al ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Movimiento de Fondos: Saldo Inicial \$ 3.434,92; Ingresos \$ 341.446,41; Egresos \$ 369.930,39; Saldo Final \$ 4.950,94.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, , Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 13.637
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «A», Contaduría Gral. de la Provincia, Anexo 08, U.O. 74, Subsecretaría de Desarrollo Social, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos de la Contaduría General de la Provincia, Anexo 08, U.O. 74, Subsecretaría de Desarrollo Social, correspondientes al ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Movimiento de Fondos: Saldo Inicial \$ 0,00; Ingresos \$ 176.251,73; Egresos \$ 175.648,84; Saldo Final \$ 602,89.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO Nº 13.638

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 375, Letra «A», en el que el Colegio Notarial, Ley Convenio rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1999, y

CONSIDERANDO:**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar ingresos y egresos del Colegio Notarial, Ley Convenio, correspondientes al ejercicio 1999, según el siguiente detalle: Registro Mendoza: Saldo Inicial \$ 247.186,13; Ingresos \$ 507.222,58; Egresos \$ 482.059,69; Saldo Final \$ 272.349,02.- Registro San Rafael: Saldo Inicial \$ 98.092,27; Ingresos \$ 87.750,10; Egresos \$ 73.253,98; Saldo Final \$ 112.588,39.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 13.639
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra «A», Contaduría Gral. de la Provincia, Anexo 07- U.O. 13, Dirección de Fiscalización y Control, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar ingresos y egresos de la Contaduría General de la Provincia, Anexo 07, U.O. 13, Dirección de Fiscalización y Control, correspondientes al ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Movimiento de Fondos: Saldo Inicial \$ 1.128,92; ingresos \$ 67.899,20; Egresos \$ 65.451,06 Saldo Final \$ 3.577,06.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 13.640
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 245, Letra «H», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por el Hospital Regional Malargüe (Descentralizado), durante el ejercicio irregular comprendido entre el 1/7/97 y el 31/12/97, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos del Hospital Regional Malargüe (Descentralizado), correspondientes al ejercicio irregular comprendido entre el 1/7/97 y el 31/12/97, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 927.368,22; Egresos \$ 717.295,58.

...Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/97 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: -Disponibilidades \$ 210.072,63; -Patrimonio \$ 135.692,23; -Impago p/ejec. presup. \$ 203.708,51.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 13.641
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 355-A-98, en el que la Dirección General de Rentas (Recursos) rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1.998, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar ingresos por recaudación informados por la Dirección General de Rentas correspondientes al ejercicio 1.998 por un monto de \$ 458.514.525,26.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 13.642
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 259, Letra «A», en el que la Municipalidad de Luján rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1998, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Luján correspondientes al ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 19.588.927,63; Egresos: \$ 19.627.214,05.

...3°) Tener presente los saldos al 31/12/98 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Impago p/ejec. presup. \$ 1.584.767,05; Patrimonio \$ 21.100.213,99.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 13.643
(Publicación abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. 422-PS-99, en el que se tramita la pieza separada del Expte. N° 217-A-97 correspondiente a la rendición de cuentas del Instituto Provincial de la Vivienda ordenada por el dispositivo 5° del Fallo N° 13.379, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:**

Que respecto de la observación 11. Expedientes de operatorias de barrios, teniendo en cuenta el dictamen de Secretaría Relatora y que las operatorias Hábitat Básico y Desarrollo Comunitario están siendo investigadas en las actuaciones 420-PS-98, con los mismos responsables de autos y con la intervención de Fiscalía de Estado, el Tribunal decide archivar las presentes actuaciones, sin perjuicio de no liberar a los responsables por las irregularidades que pudieran determinarse como consecuencia de la investigación que se lleva a cabo en los autos precedentemente citados. Así se resuelve.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Dar por terminada la presente pieza separada ordenada en el Fallo N° 13.379.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

FALLO N° 13.644

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de diciembre de 2000

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra «A» en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Contaduría General de la Provincia, Anexo 04, Casa de Mendoza, durante el ejercicio 1998, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la Casa de Mendoza, Jurisdicción 04, Unidad Organizativa 05, correspondientes al Fondo Permanente del ejercicio 1998, según el siguiente detalle: Saldo inicial: \$ 27.114,04; Cargos \$ 84.413,34; Descargos \$ (84.696,60); Saldo al cierre del Ejercicio \$ 26.860,78.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

Factura 2142
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar

**MUNICIPALIDAD DE MAIPU****ORDENANZA N° 3.257**

Visto la Nota H.C.D. N° 604/01 y lo actuado en Expediente Municipalidad de Maipú N° 8.520/V/01, en los que la Sra. Ana Laura Vargas, DNI N° 10.899.417, tramita la factibilidad para la instalación de la actividad de panificación en intersección de calles Maza y Calle III (Prolongación de calle 60 Granaderos) de Ciudad Maipú, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del citado Expediente la recurrente solicita la correspondiente factibilidad.

Que a foja 3 Sub Gerencia de gestión Ambiental y Vivienda, Departamento de Planificación, "considera no factible de instalar por no reunir las condiciones dispuestas por el Decreto N° 354/98, en su artículo 11, inciso 11-3 y Ordenanzas N° 1.808 y 2.821".

Que a foja 12 de expediente (acumulados 13), Departamento de Gestión Ambiental, dictamina, que la actividad a desarrollar es de bajo impacto ambiental, por lo que no existirían objeciones, si la misma cumple las condiciones expresadas en la misma opinión.

Que la excepción dispuesta por la presente Ordenanza, además de lo expuesto en el considerando anterior, atiende a la necesidad de fortalecer las políticas de apoyo a nuevos emprendimientos económicos, dentro de un marco de equidad y salvaguardando los principios ambientalistas, culturales e históricos del departamento.

Por ello y en virtud a las facultades conferidas por el Artículo 71°, Inciso 9° de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1°.- Exceptúese de lo establecido en el artículo 11, inciso 11-3 del Decreto N° 354/98 y Ordenanzas N° 1.808 y 2.821, a la Señora Ana Laura Vargas, D.N.I. N° 10.899.417.

Artículo 2°.- La presente excepción habilita a la solicitante a desarrollar la actividad de panificadora en el inmueble identificado al Padrón Municipal N° 34.793, ubicado sobre calle Maza y Calle III (Prolongación de 60 Granaderos) de Ciudad Maipú.

Artículo 3°.- A los efectos del desarrollo de la actividad exceptuada por la presente Ordenanza, la misma deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4°.- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones, a los veintiún días del mes de Diciembre de 2001.

Miguel A Gudiño
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Digno Municipal.

Ciudad de Maipú, 27 de diciembre de 2001.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Secretario Gerente de
Hacienda y Administración

Factura N° 2014
19/3/2002 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 3.258

Visto el Expediente H.C.D. N° 5.722/I/00 (Municipalidad de Maipú N° 14.249/A/00 y 4.410/H/01) y Nota H.C.D. N° 941/00, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del expediente A.M.E.D.A. (Asociación Mendocina de Empresarios de Discotecas y Afines) presenta formal reclamo administrativo a lo dispuesto por Ordenanza N° 3.076.

Que a foja 21 Asesoría Legal y Auditoría aconseja al Departamento Ejecutivo Municipal dictar acto administrativo otorgando efecto suspensivo atendiendo la petición formulada por la Asociación Mendocina de Empresarios de Discotecas y Afines a foja 20, todo ello sujeto a lo que resuelva en definitiva el H.C.D. y fundado en lo previsto Artículo 83°, Inciso a) de la Ley N° 3.909, acto dictado el 12 de diciembre del 2000 adjunto a foja 22.

Que por Nota H.C.D. N° 941/00 la Asociación Mendocina de Empresarios de Discotecas y Afines formula ante este Honorable Concejo Deliberante reclamo administrativo a lo dispuesto por Ordenanzas N° 3.076, apelando a consideraciones de tipo económicas e impositivas que afectarían la actividad.

Que a fojas 29/179 de Nota H.C.D. N° 941/00 se incorpora detalle de los conceptos y montos a favor de la comuna devengados y no ingresados por el desarrollo de la actividad objeto de la presente.

Que a foja 183 de la Nota H.C.D. N° 941/00 los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda con la adhesión de la Comisión de Legislación, Derechos, Garantías e Interpretación, emiten dictamen.

Que del análisis de la normativa vigente puede interpretarse que existe una situación de doble imposición, por lo que es necesario tipificar a los locales que desarrollan esta actividad y el tributo que debe pretender la comuna por el ejercicio de su poder de policía.

Que se ha tomado como antecedente para la presente lo dispuesto por las Ordenanzas N° 2.509, 3.170 y relacionadas.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, Inciso I) de la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1°.- Apróbase la Ordenanza N° 3.076, sancionada el 29 de Setiembre del 2000, promulgada el 9 de Octubre del 2000 y cuyos efectos se hayan suspendidos por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 12 de Diciembre del 2000.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 18 - Derechos de Inspección de Espectáculos Públicos, en su Inciso 6, Item 2 y 3, Apartados 1,2 y 3 del último Item de la Ordenanza Tarifaria vigente el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18, Inciso 6, Item 1 - Derechos de Inspección de Espectáculos Públicos, confiterías bailables, discotecas, etc., por inspección por evento \$100".

Artículo 3°.- A partir del 01/01/2002 la actividad desarrolladas por confiterías bailables, discotecas, etc., tributarán únicamente los derechos establecidos por el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar el cobro de los derechos devengados como consecuencia de los procedimientos del Departamento General de Inspección Municipal a partir de la suspensión resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal en acto administrativo adjunto a foja 22 de Expediente H.C.D.

Nº 5.722/I/00 (Municipalidad de Maipú Nº 14.249/A/00) y establecidos por el artículo 1º, 2º parte de la Ordenanza Nº 3.076 (Derecho mínimo por espectáculo), debiendo acreditarse como pago a cuenta de el tributo establecido por el artículo 7º, inciso 4º, ítem 1º de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, en lo referido a procedimientos de control, formas y plazos de ingreso de los derechos que surjan como consecuencia del desarrollo de la actividad tarifada por el artículo 2º.

Artículo 6º.- Notifíquese a A.M.E.D.A. de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones, a los veintiún días del mes de Diciembre de 2001.

Miguel A Gudiño
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por Tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Dictamen Municipal.

Ciudad de Maipú, 27 de diciembre de 2.001.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Secretario Gerente de
Hacienda y Administración

Factura Nº 2014
19/3/2002 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 3.267

Visto el Expediente H.C.D. Nº 5921/D/02 (Municipalidad de Maipú Nº 7368/D/01), lo dispuesto por las Ordenanzas Nº 99 y Nº 2.977 de zonificación y el Decreto Departamento Ejecutivo Municipal Nº 254/87; y

CONSIDERANDO:

Que resulta inconveniente la extensión de la zona de reserva industrial en el distrito de General Ortega y Coquimbito, debido a que:

- hay agrupamientos de población dentro de ésta; tales como: población del centro de servicios rurales de General Ortega, así como también los barrios Arenas Raffo, Villa Amalia. Por otro lado, en el extremo Este del distrito se halla el barrio 25 de Mayo en forma colindante con esta zona,
- se han denegado diversas solicitudes de créditos de hábitat rural en estos distritos, impidiéndose dar soluciones habitacionales a población del ámbito rural,
- que desde el punto de vista ambiental es menos conflictivo el contacto entre zona residencial y rural que la adyacencia entre zona residencial e industrial,
- que es más conveniente establecer los límites de la zonificación a través de elementos físicos existentes en la medida que éstos surgen en el territorio, en lugar de líneas imaginarias, en las que no media ningún tipo de elemento de transición.

Que los barrios Villa Amalia, Arenas Raffo (en el distrito de General Ortega); conforman un amplio sector urbanizado.

Que el barrio Alas Argentinas, de Coquimbito, fue conformado y aprobado en forma anterior de la determinación por parte de la provincia de la zona industrial de Rodríguez Peña; en tanto que el barrio Piccione fue aprobado por la Ley de regularización de loteos clandestinos, en forma posterior a la delimitación de la zona industrial.

Que los citados barrios Piccione y Alas Argentinas se encuentran en situación de enclave en zona industrial.

Que en cualquiera de los casos de los agrupamientos de población citados, se da un contacto directo entre zonas mutuamente incompatibles, lo cual no es aconsejable; como así tampoco que dentro de los barrios se instalen proyectos de actividades ambientalmente complejos.

Que las manifestaciones territoriales observadas en el sector y su entorno muestran:

- que la mayor parte de la extensión de General Ortega y Coquimbito que se analiza posee un carácter eminentemente rural,

- que la actividad industrial y los galpones de empaque se concentran en las zonas servidas por la Ruta Provincial nº 50 y la Ruta Nacional nº 7,
- que hay sectores con mayor grado de ocupación residencial conforme a lo detallado con anterioridad.

Que con respecto a la zona rural deben tomarse algunas medidas de orden general y otra de orden particular, como por ejemplo, proteger a la zona rural de las actividades que atentan contra su carácter específico; y definir las condiciones de desarrollo de los diferentes tipos de proyectos.

Que es necesario especificar las condiciones de desarrollo de los diferentes tipos de proyectos que en cada zona se prevé, determinándose aspectos urbanísticos y ambientales de cada uno. Ejemplo de ello es la determinación del tamaño mínimo de los lotes, lo que permite mejorar las condiciones de desarrollo de los usos del suelo autorizados, de la calidad ambiental y del ordenamiento del territorio.

Que se considera conveniente la afectación a apertura y prolongación de algunas circulaciones viales, aprovechando la presencia de calles y callejones existentes, mejorándose así la trama vial.

Que es necesario ajustar la mencionada norma a la realidad existente.

Por ello y de conformidad a lo estipulado por el Artículo 71º Incisos 8º y 9º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:

TITULO I: ZONA DE RESERVA INDUSTRIAL

Artículo 1º - Modifícase el apartado "V.6.11.a y V.6.11.b" de la Ordenanza Nº 99 (Zona de Reserva Industrial), de la siguiente forma:

- «a) Coquimbito: Espacio comprendido entre las calles Dorrego, Urquiza, Belgrano (excluidos los inmuebles frentistas del costado este); Monteagudo (excluidos los frentistas del costado sur) al oeste hasta Pescara (incluidos los frentistas del costado sur hasta una profundidad de 50 m, excepto en el tramo comprendido entre 500 m. al este y oeste de calle Urquiza); por Pescara hasta Dorrego.

b) Ortega: Elimínase la reserva industrial en el Distrito de General Ortega".

Artículo 2º - Las actividades que se desarrollen en la zona definida en el artículo 1º de esta ordenanza deberán ajustarse a las especificaciones urbanísticas que se detallan a continuación:

Los usos del suelo autorizados: son los usos del suelo autorizados en la zona industrial definida en la Ordenanza nº 99/80 en el apartado V.9 y sus artículos correlativos. Los proyectos de industrias del grupo I relacionadas específicamente con bodegas, plantas elaboradoras de cerveza, sidra o similares, elaboración de alimentos balanceados para animales y aves de corral, carpinterías (de madera o de metal), fábrica de envases y embalajes de madera, tornerías de maderas, talleres metalúrgicos, plantas de elaboración de conservas de todo tipo, marmolerías y fábricas de mosaicos, y aserraderos, podrán instalarse en dicha zona, siempre y cuando la presentación de un informe ambiental (en el marco de la Ley Nº 5.961 y Ordenanza Nº 3.115) determine que su implantación no generará impactos ambientales negativos no posibles de corregir (por contaminación, por sobreexplotación de recursos naturales o antrópicos, o por generar inconvenientes en el funcionamiento urbano del sector).

1. PARÁMETROS URBANÍSTICOS

- a) El tamaño mínimo de los lotes será de 1500 (mil quinientos) m², de 25 (veinticinco) metros de ancho como mínimo.
- b) **Factores de ocupación:** Superficie de ocupación (máxima) 53% y agréguese factor total de ocupación libre.
- c) No se autoriza la construcción de viviendas, a excepción de vivienda para casero ó sereno o similar, la que estará sujeta a:
 - i) Que tenga la vivienda una superficie cubierta no mayor a los 70 (setenta) m²

- ii) Que la construcción de la vivienda, sea en forma posterior a la presentación y aprobación de un proyecto económico, y la ejecución del mismo en un 20% como mínimo.
- d) **Retiros:**
- i) Frontal mínimo de 15 (quince) m contados a partir de línea de cierre, del cual el 34% deberá estar parquizado, y el resto (66%) podrá ser ocupado para estacionamiento descubierto, y/o playa de maniobras, o afectados a construcciones de locales no habitables según Código de Edificación.
- ii) Lateral mínimo de 3 (tres) metros, en todos los laterales del inmueble que no sean frentistas, debiendo quedar libres de construcción cubierta.
- e) Se deberá forestar el perímetro del predio.
- f) Los parcelamientos de inmuebles que allí se presenten deberán efectuar las obras de urbanización que determine la Municipalidad de Maipú de forma tal que se garantice el buen desenvolvimiento del sector (desagües pluviales, desagües industriales, alumbrado público, red de agua, red de energía eléctrica, apertura y perfilado de calles, etc.)

TITULO II: ZONA INDUSTRIAL

Artículo 3º - Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 2.977 de la forma que se detalla a continuación, siendo el texto definitivo el siguiente:

«Modifícase el Artículo Nº 1 de la Ordenanza Nº 99 en los apartados que se detallan a continuación de la forma que se describe: a- Reemplázase el texto del apartado V.6.8: ZONA INDUSTRIAL por el que se detalla a continuación:

«v.6.8: ZONA INDUSTRIAL: Abarca el espacio delimitado por las calles San Francisco del Monte, Belgrano, Dorrego, Gerónimo Ruiz (incluidos los frentistas del costado Este), prolongación de Montecaseros hacia el Oeste, línea imaginaria paralela a calle Maza, 200 metros hacia el Este de ésta, y hacia el Norte hasta interceptar Alsina, Alsina (excluidos los frentistas del costado Sur),

Vías del FFCC General Manuel Belgrano, Dorrego, prolongación de Dorrego hacia el Oeste hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta San Francisco del Monte.» En dicha zona se reconocerán tres subzonas, a saber:

v.6.8.1: SUBZONA INDUSTRIAL A: Abarca el espacio delimitado por las calles San Francisco del Monte; Gerónimo Ruiz (ambos frentistas) hasta Montecaseros; prolongación de Montecaseros hacia el oeste; línea imaginaria paralela a calle Maza, 200 (doscientos) m. hacia el este de esta, y hacia el norte hasta interceptar Alsina; Alsina (excluidos los frentistas del costado sur), Vías del FFCC General Manuel Belgrano, Dorrego, prolongación de Dorrego hacia el oeste hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta San Francisco del Monte. Sector delimitado por los frentistas a calle San Francisco del Monte desde Gerónimo Ruiz hasta Belgrano, hasta una profundidad de 100 (cien) metros contados a partir del eje de calle.»

Exceptúase de esta subzona los loteos Alas Argentinas y Piccione en el distrito de Coquimbito en lo que correspondiera.

v.6.8.2: SUBZONA INDUSTRIAL B: Abarca el espacio delimitado por las calles San Francisco del Monte, Belgrano, Dorrego, Gerónimo Ruiz (excluidos los frentistas del costado este hasta una profundidad de 100 metros contados a partir de eje de calle) desde Montecaseros hasta San Francisco del Monte. Exceptúase de esta subzona los loteos Alas Argentinas y Piccione en el distrito de Coquimbito en lo que correspondiera.

v.6.8.3: SUBZONA INDUSTRIAL C: Abarca el espacio territorial que se circunscribe a los límites de los loteos Alas Argentinas y Piccione en el distrito de Coquimbito».

Artículo 4º - Derógase lo dispuesto en el artículo Nº 2 inciso "f" de la Ordenanza Nº 2.977.

Artículo 5º - Las actividades que se desarrollen en la Zona Industrial Subzona Industrial A y B, definidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 2.977 artículo Nº 2 incisos "d" y "e" respectivamente;

y en el artículo 3º incisos "e" y "f".

Artículo 6º - Las actividades que se desarrollen en la Zona Industrial Subzona Industrial C, definida en el artículo 3º de Ordenanza, deberán ajustarse a las especificaciones urbanísticas que se detallan a continuación:

1. LOS USOS DEL SUELO AUTORIZADOS:

Cualquiera de las actividades que se enuncian a continuación en este artículo, podrán instalarse si previamente el informe ambiental derivado de la aplicación de la Ley Nº 5.961 y Ordenanza Nº 3.115 determine que su implantación no generará impactos ambientales negativos, no posibles de corregir (por contaminación, por sobreexplotación de recursos naturales o antrópicos, o por generar inconvenientes en el funcionamiento urbano del sector). Las industrias que se autorizan son las clasificadas como grupo II y III en los apartados V.7.11.1 y V.7.11.2 respectivamente de la Ordenanza Nº 99; los depósitos y comercios que se autorizan son los clasificados como 2 y 3 en los apartados V.7.12.2 y V.7.12.3 respectivamente. También se autorizan los proyectos de industrias del grupo I relacionadas específicamente con las actividades regladas en la Ordenanza Nº 3.169 sobre talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica; talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera; residencias, centros educativos, centros de atención a la salud, establecimientos de esparcimiento, de culto, oficinas en general, servicios de lavaderos, gomerías, garaje colectivos e individuales, tintorerías, talleres del automotor de cualquier naturaleza.

2. PARÁMETROS URBANÍSTICOS:

- a) El tamaño mínimo de los lotes será de 200 (doscientos) m², de 10 (diez) m de ancho como mínimo (relación numérica 1:2);
- b) Superficie de ocupación máxima 80 (ochenta) %, factor total de ocupación: 1,2 (una unidad, dos décimos).
- c) Retiros: de fondo mínimo de 2,5 m (dos metros con cincuenta centímetros).
- d) A partir de los 6 (seis) m. de altura la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia de tal forma que

a los 8 (ocho) m. de altura, se encuentre a 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros); y de ser aún más alta la edificación deberá aplicarse el criterio expuesto en forma sucesiva conforme a lo que determine el Departamento de Obras Privadas Municipal. Estos retiros debido a la altura de la edificación es de carácter obligatorio en los costado que se afecte la solana de predios colindantes; y que esté destinado a la ventilación de la edificación de esos predios colindantes.

- e) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación 4 (cuatro) m hacia el interior del predio.
- f) Se autoriza una única construcción de vivienda unifamiliar por lote.
- g) Será exigible que las actividades se desarrollen en recinto cerrado y cubierto cuando así lo estime pertinente y necesario la Municipalidad de Maipú.

TITULO III: ZONA COMERCIAL MIXTA 2

Artículo 7º - Modifícase el apartado "V.6.2.II" de la Ordenanza nº 99 (zona comercial mixta 2), de la siguiente forma:

- "f) Partiendo de la intersección de Ruta Nacional Nº 7 y Ruta Provincial Nº 50; por Ruta Nacional Nº 7 hacia el Noroeste (excluidos los frentistas del costado Sudoeste) hasta Belgrano, por Belgrano hacia el norte hasta Ruta Provincial Nº 50; por Ruta Provincial Nº 50 (excluidos ambos frentistas) hasta el punto de origen. Luego prosigue desde Ruta Provincial Nº 50 y Ruta Nacional Nº 7, por Ruta Provincial Nº 50 hacia el Sudeste hasta el ramal hacia el sur del FFCC General San Martín, incluyendo frentistas de ambas veredas; a continuación se incorpora el sector delimitado por el ramal hacia el Sur del FFCC General San Martín, calle Necochea y Ruta Provincial Nº 50".

Artículo 8º - Las actividades que se desarrollen en la zona definida en el artículo 7º de esta ordenanza deberán ajustarse a las especificaciones urbanísticas que se detallan a continuación:

1. LOS USOS DEL SUELO AUTORIZADOS:

- a) Los establecidos para la zona

comercial mixta II en la Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.9 y sus artículos correlativos; y lo establecido en la Ordenanza N° 3.169 sobre talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica; talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera.

- b) No se autoriza la ejecución de vivienda colectiva y conjuntos habitacionales de más de 5 (cinco) unidades.

La expresión "conjuntos habitacionales" incluye: barrios nuevos o ampliación de barrios existentes; barrios públicos y/o privados; conjunto de viviendas en condominio; conjunto de viviendas en propiedad horizontal, vivienda colectiva, clubes de campo, conjunto de viviendas de uso temporal o permanente, entre otros.

2. PARÁMETROS URBANÍSTICOS

- a) El tamaño mínimo de los lotes será de 300 (trescientos) m² de 12 (doce) metros de ancho como mínimo (relación numérica 1:2,08).
- b) Superficie de ocupación máxima 90 (noventa) %, factor total de ocupación: 1,2 (una unidad, dos décimos).
- c) No se autoriza la construcción de viviendas, a excepción de vivienda para casero ó sereno ó similar, la que estará sujeta a:
- que tenga la vivienda una superficie cubierta no mayor a los 70 (setenta) m²
 - que la construcción de la vivienda, sea en forma posterior a la presentación y aprobación de un proyecto económico, y la ejecución del mismo en un 20% como mínimo.
- d) Retiros: de fondo mínimo de 2,5 m. (dos metros con cincuenta centímetros).
- e) Será exigible que las actividades se desarrollen en recinto cerrado y cubierto cuando así lo estime pertinente y necesario la Municipalidad de Maipú.
- f) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación 4 (cuatro) metros hacia el interior del predio.
- g) Los propietarios de parcelamientos de inmuebles que allí se presenten deberán efectuar las obras de urbanización que determine la Municipalidad de Maipú de forma tal que se garantice el buen desenvolvi-

miento del sector (desagües pluviales, desagües industriales, alumbrado público, red de agua, red de energía eléctrica, apertura y perfilado de calles, derechos de riego, gestión de los residuos, etc.) conforme a la ley de loteos; y en cuerpo de plano y en las escrituras traslativas de dominio deberá dejarse constancia de las restricciones al uso del suelo y las condiciones de los parcelamientos de inmuebles.

TITULO IV: ZONA LINEAL DE SERVICIOS RURALES

Artículo 9 - Modifícase el apartado "V.6.7" de la Ordenanza N° 99 (lineal de servicios rurales), de la siguiente forma:

«i) General Ortega - Rodeo del Medio:

Sector delimitado por las siguientes calles: al Norte por calle Roca desde Castro Barros hasta Belgrano (incluye sólo frentistas de la vereda Sur); por Belgrano hacia el Norte, incluyendo sólo los frentistas de la vereda Oeste, hasta calle Gómez; luego, por calle Belgrano hacia el Sur hasta Mitre (incluidos los frentistas del costado Oeste). Por Mitre hacia el Oeste hasta el cruce con el FFCC General San Martín (incluidos los frentista del costado Sur); por las vías hacia el Oeste hasta Castro Barros (incluyendo sólo los frentistas del costado Norte). Por Castro Barros, hacia el Norte, hasta Roca, incluyendo sólo los frentistas de la vereda Este".

Artículo 10° - Las actividades que se desarrollen en la zona definida en el artículo 9° de esta ordenanza deberán ajustarse a las especificaciones urbanísticas que se detallan a continuación:

1. LOS USOS DEL SUELO AUTORIZADOS: los establecidos para la zona residencial mixta en la Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.9 y sus artículos correlativos; y lo establecido en la Ordenanza N° 3.169 sobre talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica; talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera para las zonas residenciales mixtas.

2. PARÁMETROS URBANÍSTICOS

- a) El tamaño mínimo de los lotes será de 750 (setecientos cincuenta) m², de 15 (quince)

metros de ancho como mínimo (relación numérica 1:3,3);

- b) Factores de ocupación según Ordenanza n° 99/80 en el apartado V.8.1 (superficie de ocupación máxima 48%), factor total de ocupación: 0,61.

- c) Retiros: frontal mínimo de 3 (tres) metros y un lateral mínimo de 3 (tres) metros totalmente libre de construcción.

- d) A partir de los 6 (seis) metros de altura la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia de tal forma que a los 8 (ocho) metros de altura, se encuentre a 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros); y de ser aún más alta la edificación, deberá aplicarse el criterio expuesto en forma sucesiva conforme a lo que determine el Departamento de Obras Privadas Municipal. Estos retiros debido a la altura de la edificación son de carácter obligatorio en los costados en que se afecte la solana de predios colindantes; y que esté destinado a la ventilación de la edificación de esos predios colindantes.

- e) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

- f) Será exigible que las actividades se desarrollen en recinto cerrado y cubierto cuando así lo estime pertinente y necesario la Municipalidad de Maipú.

- g) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación 4 (cuatro) metros hacia el interior del predio.

TITULO V: ZONA DE RESERVA URBANA MEDIATA

Artículo 11° - Modifícase el apartado "V.6.13" de la Ordenanza n° 99 (reserva urbana mediata), de la siguiente forma:

"j) General Ortega - Rodeo del Medio:

Sector delimitado, al Sur por el FFCC General San Martín, en el tramo comprendido entre Necochea hasta línea imaginaria paralela a Ruta Provincial N° 50, ubicada a 100 (cien) metros al Oeste de la misma; por esta línea imaginaria hacia el Norte, hasta callejón Molina; por callejón Molina hacia el Oeste, hasta línea imaginaria paralela a Ruta Provincial N° 50 ,700 (setecientos) metros al Oeste, incluyendo sólo frentistas de la vereda

Sur; por línea imaginaria paralela a Ruta Provincial N° 50, 700 (setecientos) metros al Oeste, hacia el Sur hasta Necochea, incluyendo sólo frentistas del costado Este; por Necochea hacia el Sur, incluyendo frentistas vereda oeste hasta una profundidad de 100 (cien) metros, hasta las vías del FFCC General San Martín."

Artículo 12° - Las actividades que se desarrollen en la zona definida en el artículo 11° de esta ordenanza deberán ajustarse a las especificaciones urbanísticas que se detallan a continuación:

1. LOS USOS DEL SUELO AUTORIZADOS: los establecidos para la zona residencial mixta en la Ordenanza n° 99/80 en el apartado N° V.9 y sus artículos correlativos; y lo establecido en la Ordenanza n° 3.169 sobre talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica; talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera para la zona residencial mixta.

2. PARÁMETROS URBANÍSTICOS

- a) El tamaño mínimo de los lotes será de 250 (doscientos cincuenta) m², de 10 (diez) metros de ancho como mínimo (relación numérica 1:2,5).

- b) Factores de Ocupación según Ordenanza N° 99/80 en el apartado V.8.1 (superficie de ocupación máxima 38%), factor total de ocupación 1,2 (uno con dos décimos).

- c) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

- d) La altura máxima permitida será de 8 (ocho) metros, contados a partir de la cota más alta de la vereda frente al lote. A su vez, a partir de los 6 (seis) metros de altura, la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia, de tal forma que a los 8 (ocho) metros de altura, se encuentre a 2,50 m (dos metros cincuenta centímetros). Este retiro es de carácter obligatorio en los costados que se afecte la solana del predio colindante, y que esté destinado a la ventilación de la edificación de ese predio.-

- e) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación 4 (cuatro) metros hacia el interior del predio.

**TITULO VI:
ZONAS ESPECIALES**

Artículo 13º - Modifícase el apartado "V.6.6" de la Ordenanza Nº 99 (zonas especiales - barrios), de la siguiente forma:

A) Modifícase el inciso "b" del siguiente modo:

"b) Coquimbito: Correa Copparoni, Elías Sánchez, Cavagnaro, Peñaflor, Castañeda, Tropero Sosa, Villa Pilita, Remedios Escalada de San Martín, AMUPE 1 Y 2, México, Reconquista, Las Bodegas".

B) Incorpórase:

"g) General Ortega: sector delimitado por Ruta Provincial Nº 50 entre Belgrano y Ruta Nacional Nº 7 incluidos ambos frentistas. Este sector comprende los barrios Villa Amalia y Arenas Raffo".

Artículo 14º - Las actividades que se desarrollen en los barrios Correa Copparoni, Elías Sánchez, Cavagnaro, Castañeda, y Villa Pilita; y en el sector descrito en el artículo 12º apartado "B" deberán ajustarse a los requisitos que se detallan a continuación:

1. LOS USOS DEL SUELO AUTORIZADOS: los establecidos para la zona residencial mixta en la Ordenanza Nº 99/80 en el apartado V.9 y sus artículos correlativos; y lo establecido en la ordenanza Nº 3.169 sobre talleres de elaboración y/o reparación metalúrgica; talleres de transformación y/o reparación de elementos de madera para la zona residencial mixta.

2. PARÁMETROS URBANÍSTICOS

a) El tamaño mínimo de los lotes será de 250 (doscientos cincuenta) m², de diez metros de ancho como mínimo (relación numérica 1:2,5).

b) Factores de ocupación según Ordenanza nº 99/80 en el apartado V.8.1 (superficie de ocupación máxima 38%), factor total de ocupación 1,2 (uno con dos décimos).

c) Se autoriza la construcción de una única vivienda unifamiliar por lote.

d) La altura máxima permitida será de 8 (ocho) metros, contados a partir de la cota más alta de la vereda frente al lote. A su vez, a partir de los 6 (seis) metros de altura, la edificación deberá comenzar a retirarse de la línea de colindancia, de tal

forma que a los 8 (ocho) metros de altura, se encuentre a 2,50 m (dos metros cincuenta centímetros). Este retiro es de carácter obligatorio en los costados que se afecte la solana del predio colindante, y que esté destinado a la ventilación de la edificación de ese predio.

e) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación 4 (cuatro) metros hacia el interior del predio.

Artículo 15º - Las actividades que se desarrollen en los barrios Peñaflor, Tropero Sosa, Remedios Escalada de San Martín, AMUPE 1 y 2, México, Reconquista, Las Bodegas podrán desarrollar las actividades autorizadas para la zona residencial en la Ordenanza nº 99/80 en el apartado V.9 y sus artículos correlativos:

**TÍTULO VII:
ZONA RURAL**

Artículo 16º - Declárase zona rural al resto de los sectores no especificados en los artículos antecedentes y que pertenecen al distrito de Ortega; y al sector que se desafecta de la zona de reserva industrial en el artículo 1º de esta ordenanza y que pertenece al distrito de Coquimbito

Artículo 17º - Las condiciones a la que deberán ajustarse los proyectos de actividades que se desarrollen en la zona delimitada en el artículo 16º de esta ordenanza son las que se detallan a continuación:

1. LOS USOS DEL SUELO AUTORIZADOS: Son los autorizados para la zona rural en la Ordenanza Nº 99/80 en el apartado V.9 y sus artículos correlativos; excepto la vivienda colectiva, la cual no se autoriza sino en el marco de lo que se establece a continuación:

a) No se autoriza la instalación de conjuntos habitacionales. La expresión "**conjuntos habitacionales**" incluye: barrios nuevos o ampliación de barrios existentes; barrios públicos y/o privados; conjunto de viviendas en condominio; conjunto de viviendas en propiedad horizontal, vivienda colectiva, clubes de campo, conjunto de viviendas de uso temporal o permanente, casa quintas entre otros.

b) Se autoriza una única construcción de vivienda por parcela.

c) Se exceptúa a lo establecido en el apartado "a)" del presente artículo a aquellos conjuntos habitacionales que posean viabilidad ambiental debidamente acreditada, y que a su vez cumplan con la siguiente condición de localización: inmuebles que posean su frente a las siguientes calles: Urquiza de Coquimbito entre Monteagudo y límite sur de Villa Pilita; Espejo entre Laprida y Ozamis Sur; Ozamis Sur entre Videla Castillo y límite sur del barrio AOMA; Videla Aranda entre Maza y Urquiza, Laprida entre Cruz Videla y Videla Aranda; Roma de Rodeo del Medio; San Martín de Rodeo del Medio; Belgrano de Rodeo del Medio.

2. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN LA ZONA RURAL

a) Las parcelas resultantes de un parcelamiento de inmueble en esta zona rural estarán sujetas al desarrollo de las actividades propias del lugar, es decir, de carácter rural o agroindustrial (explotaciones agrícolas, explotaciones pecuarias, agroindustrias, actividades relacionadas con la minería y servicios asociados que sean autorizados). Autorizándose una única construcción de vivienda por parcela.

b) Como excepción a lo dispuesto en el inciso anterior, será reconocido por la Municipalidad de Maipú todo proyecto de parcelamiento preexistente que cumpla con los siguientes requisitos:

i) acreditar su preexistencia con plano de mensura visado por la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza.

ii) poseer un tamaño de parcela igual o inferior a 1 (una) hectárea.

iii) tener como destino alternativo la construcción de vivienda (en cualquiera de los tipos reconocidos en el artículo nº 17.1.a de esta Ordenanza); y

iv) localizarse en la zona rural definida por las ordenanzas de zonificación en vigencia

c) Los casos de los inmuebles aludidos en el inciso anterior no podrán efectuar fracciona-

mientos posteriores, debiéndose mantener los tamaños originales de las parcelas, como así tampoco se autorizará la construcción de más de una vivienda por parcela.

d) Los galpones y tinglados deberán estar retirados de la línea de edificación 4 (cuatro) metros hacia el interior del predio.

e) Las restricciones establecidas en este artículo y que se refieren al uso de suelo y demás limitaciones al dominio, deberán consignarse en cuerpo de plano de mensura y en las escrituras traslativas de dominio correspondientes.

Artículo 18º - Notifíquese a la Dirección Provincial de Catastro de la presente ordenanza, a efectos de que la misma al visar los planos de parcelamiento de inmueble, exija el correspondiente certificado municipal que lo convalide en el marco de la presente ordenanza y de otras que correspondieran; asimismo será necesario que en cuerpo de plano consten las restricciones derivadas de la aplicación de esta norma.

**TITULO VIII:
AFECTACIONES A
PROLONGACIONES
Y ENSANCHE DE CALLES**

Artículo 19º - Aféctase a prolongación de calle Mayorga hacia el norte, en el tramo de calle Gómez a Monteagudo los inmuebles con frente a callejones existentes (Cavagnaro y sin nombre) vinculados a las parcelas con nomenclaturas catastrales Nº 07-99-00-0700-675517; 07-99-00-0700-680515; 07-99-00-0700-683516; 07-99-00-0700-694509 (baja); 07-99-00-0700-700510; 07-99-00-0700-714629; 07-99-00-0700-715534; 07-99-00-0700-711533; 07-99-00-0700-707532; 07-99-00-0700-703531; 07-99-00-0700-699530; 07-99-00-0700-696529; 07-99-00-0700-692527; 07-99-00-0700-688526; 07-99-00-0700-684526; 07-99-00-0700-681524; 07-99-00-0700-677524; 07-99-00-0700-673523; 07-99-00-0700-740540 (baja). En el tramo entre Dorrego y Monteagudo, la afectación a apertura prosigue hacia el norte hasta empalmar con calle Castro Barros, afectándose al inmueble con nomenclatura catastral Nº 07-99-00-0700-

780560. Se determina que la citada afectación a ensanche y apertura deberá tener un ancho mínimo de 20 m (10 m a eje de calle), todo ello conforme a las especificaciones que la Municipalidad de Maipú imparta y lo detallado en el Anexo "C" de esta Ordenanza.

Artículo 20º - Aféctase a apertura y prolongación hacia el Norte hasta calle Roca, a la circulación prevista en el proyecto de parcelamiento de inmueble que se tramita por expediente N° 13736/98 (Exp. N° 5391/98 HCD); Exp. N° 4088/98; Exp. N° 16661/99; Exp. N° 6374/2000, con salida a calle Mitre del distrito de Coquimbito, cuyo traza consta a fojas 15 del expediente N° 6347/2000 y está vinculado a las parcelas con nomenclatura catastral N° 07-99-00-0700-510680; 07-99-00-0700-550690; 07-99-00-0700-551681; 07-99-00-0700-536693 (baja); 07-99-00-0700-515687 (baja); 07-99-00-0700-513690 (baja). Se determina que la citada apertura deberá tener un ancho mínimo (entre líneas municipales) de 16 metros todo ello conforme a las especificaciones que la Municipalidad de Maipú imparte en la citadas piezas administrativas, y en concordancia a lo autorizado por este Municipio en el mencionado loteo (Ordenanza N° 3.041) y lo detallado en el Anexo "C" de esta Ordenanza.

TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º - Las condiciones establecidas en el Título III, artículo N° 8, se harán extensivas a la Zona Comercial Mixta 2 definida en la Ordenanza N° 2.977.

Artículo 22º - Las condiciones establecidas en el Título VII, artículo 17º, se harán extensivas a toda la zona rural del departamento definida en la Ordenanza N° 99 y Decreto N° 254/87 sobre zonificación.

Artículo 23º - Los planos que obran en los Anexos "A", "B" y "C" que acompañan a la presente Ordenanza, forman parte de la misma, y sus especificaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición. Asimismo y a los fines de su aplicación, se deberá correlacionar la información que

contienen con los textos de los artículos concordantes.

Artículo 24º - Respecto a la apertura, ensanche y prolongaciones de calles detalladas en el Título VIII, artículos 17º y 18º de esta Ordenanza, se tendrá como criterios generales lo siguiente:

1- Las nomenclaturas especificadas en esta ordenanza son indicativas de las parcelas afectadas por las aperturas o prolongaciones de calles. En el supuesto caso de que alguno de los inmuebles afectados estuviera ya subdividido con respecto a la cartografía usada en el Anexo "C" de esta ordenanza, o que con posterioridad a la vigencia de esta norma se subdividiera, se hará extensiva la afectación a esas nuevas fracciones, conforme a las especificaciones de los artículos concordantes

2- Se harán efectivas las aperturas, prolongaciones y afectaciones a ensanche definidas en el Título VIII, artículos 17º y 18º, a través del tiempo, al ritmo de evolución de la propia zona, es decir, que al momento de parcelar o desarrollar algún tipo de proyecto de obra civil en las fracciones afectadas, se dará vigencia a la aplicación de los citados artículos. Todo ello excepto que la Municipalidad de Maipú dispusiera en contrario.

Artículo 25º - Todos los proyectos, obras y/o actividades tendrán la obligación de dar cumplimiento de la normativa ambiental vigente (Ley N° 5.961 y Ordenanza N° 3.115).

Artículo 26º - Todos los proyectos de actividad que no estuviera debidamente autorizados y/o habilitados por este Municipio al momento de la vigencia de la presente Ordenanza, que no hubieran dado cumplimiento al artículo 24º de esta Ordenanza, deberán presentar informe de partida conforme al artículo 24º de la Ordenanza N° 3.115.

Artículo 27º - El incumplimiento de lo exigido en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 3.115. Es decir que los presuntos infractores serán pasibles de:

1. ser emplazados por la autoridad municipal;
2. tener que ejecutar las medidas correctivas previstas en el

artículo 25º de la Ordenanza N° 3.115; y si correspondiera;

3. ser susceptibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 3.115.

Artículo 28º - En las escrituras traslativas de dominio o estatutos que se formalicen y reglen condominios en el sector territorial regulado por esta ordenanza, como así también en los planos de mensura y parcelamiento de inmueble, deberá dejarse expresa constancia de: número de la ordenanza de la Municipalidad de Maipú, zona donde se encuentra el inmueble, referencia genérica a las prescripciones de zonificación y reguladores urbanísticos, y afectaciones de apertura y prolongación de circulaciones viales.

Artículo 29º - Se entenderá por Factor de Ocupación Total: al número que multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie total edificable. Y por Superficie de ocupación máxima: al porcentaje máximo de la superficie total de la parcela que se puede impermeabilizar y/o edificar.

Artículo 30º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los ocho días del mes de febrero de 2002.

Ernesto Castro
Vicepresidente 1º H.C.D.

Juan Antonio Gantus
Secretario Legislativo

ORDENANZA N° 3267

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dignato Municipal.

Ciudad de Maipú, febrero 12 de 2002.

Rolando Adolfo Bermejo
Intendente

Francisco A. Molina
Sec. Gte. de Infraest. y Servicios

Bto. 19.089
19/3/2002 (1 P.) \$ 465,50

Decretos Municipales

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

DECRETO N° 29

Godoy Cruz, 16 de enero 2002

Visto el expediente N° 090/2.002; caratulado: «Dcción. de Catastro, Decreto 075/89 Presentación Declaración Jurada Año 2002»; y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de la aplicación para el año 2.002 del procedimiento establecido por el Decreto N° 0075/89, se hace necesario determinar el máximo plazo en el que deberán ser presentadas las declaraciones juradas de clasificación de inmuebles, para su trámite regular;

Que, la información a receptor debe encontrarse disponible y procesada para la primera liquidación de tasas del año 2.002, por lo cual Dirección de Catastro sugiere como fecha de vencimiento el día 30 de enero del año en curso;

Que, Secretaría de Hacienda avala lo requerido y dispone la elaboración del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Disponer como fecha de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas de clasificación de inmuebles, correspondientes al año 2.002, el día 30 de enero del corriente año; de conformidad a lo estipulado por el Decreto N° 0075/89, en mérito a solicitado por Dirección de Catastro a fs. 01 del expediente N° 090/02.

Artículo 2º - Tómese conocimiento por Dirección de Catastro y Dirección de Comunicación Social.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.

César Rodolfo Biffi
Intendente
Sandra Mónica Tennerini
Secretaria de Hacienda

Factura 2080
19/3/2002 (1 P.) a/cobrar